CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 064-2024-2-0452- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS
CHULUCANAS - MORROPÓN - PIURA

"IRREGULARIDADES EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL RESIDENTE POR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN VILLA BATANES, CHULUCANAS"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

28 DE NOVIEMBRE DE 2024
PIURA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

0729

0642024204520 0

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 064-2024-2-0452- SCE

"IRREGULARIDADES EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL RESIDENTE POR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN VILLA BATANES, CHULUCANAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la Entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Reconocimiento y pago al contratista por concepto de mayores gastos generales que incluyeron entre otros al residente de obra, sin justificación, ni la debida acreditación del mismo generando mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población y un perjuicio económico a la Entidad por S/ 110 920,00.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	35
V.	CONCLUSIONES	35
VI.	RECOMENDACIONES	36
VII.	APÉNDICES	37

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V° B°
JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 064-2024-2-0452-SCE

"IRREGULARIDADES EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL RESIDENTE POR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN VILLA BATANES, CHULUCANAS"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2021 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2 – 0454 – 2024 – 009, iniciado mediante Oficio n.° 949-2024-OCI/MPM-CH de 3 de octubre de 2024, y reconformado mediante Oficio n.° 001048-2024-CG/OC0452, de 6 de noviembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el pago por el concepto de mayores gastos generales por suspensión del plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura" se realizó conforme a la normativa aplicable vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control examinada para el presente Servicio de Control Específico corresponde a las irregularidades en reconocimiento y pago del residente en los mayores gastos generales por suspensión del plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura"; en la que pagó al Contratista un monto correspondiente a los servicios del residente de obra durante la suspensión del plazo, sin considerar o analizar la necesidad de la participación profesional y la labor o función que habría realizado durante la suspensión de la ejecución de la obra; ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 110 920,00 incluido IGV.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

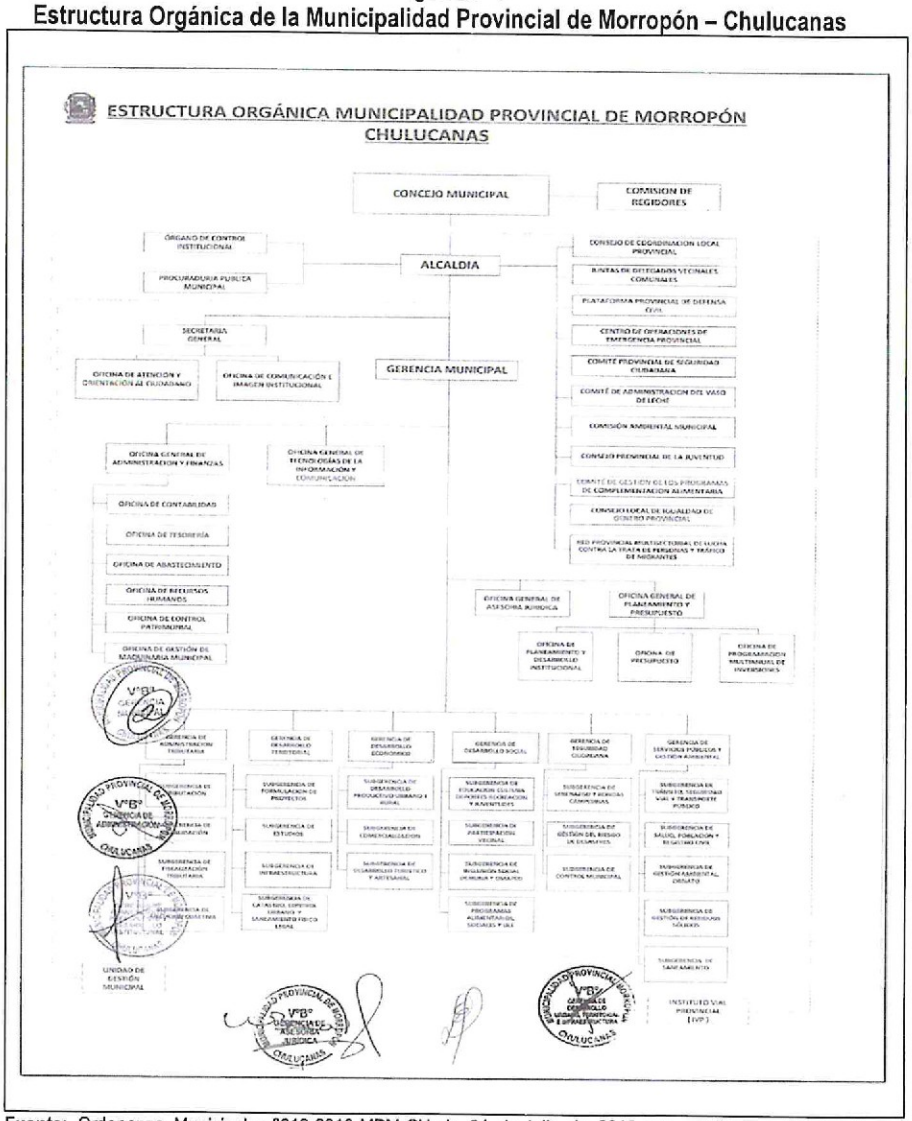
4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Morropón, pertenece al nivel de gobierno local, es una Entidad pública con personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en las materias de su competencia y constituye un pliego presupuestal.

V° B° JEFATURA

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas



Fuente: Ordenanza Municipal n.°019-2013-MPM-CH de 31 de julio de 2013 que modifica el Manual de organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas.

5. Notificación de Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y por Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del

V° B° JEFATURA

Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

RECONOCIMIENTO Y PAGO AL CONTRATISTA POR CONCEPTO DE MAYORES GASTOS GENERALES QUE INCLUYERON ENTRE OTROS AL RESIDENTE DE OBRA, SIN JUSTIFICACIÓN, NI LA DEBIDA ACREDITACIÓN DEL MISMO GENERANDO MALA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LA NO UTILIZACIÓN DE DICHOS RECURSOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 110 920,00.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, en adelante la "Entidad", relacionada a la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura" en adelante la "Obra", se advirtió que los funcionarios y servidores de la Entidad reconocieron y pagaron mayores gastos generales por la suspensión de plazo, que incluía entre otros al residente de obra durante el periodo de marzo de 2021 a octubre de 2021 por un monto de S/ 110 920,00, sin tener en cuenta que en el acta de suspensión, las partes no señalaron cuales serían los mayores gastos generales y/o costos directos necesarios para viabilizar la suspensión; asimismo, sin considerar o analizar la necesidad de la participación del profesional y la labor o función que habría realizado durante la suspensión de la ejecución de la Obra toda vez que la Obra se encontraba al 99,2 %; además pagaron S/ 12 000,00 mensuales por el residente de obra; a pesar que, el expediente técnico de obra aprobado consideró S/ 9 000,00 por el mencionado profesional; así como tampoco contemplaron la forma de acreditar, fiscalizar y/o supervisar la participación, permanencia y/o trabajo a efectuar por el profesional precitado que incurrían como gastos al contratista.

La conducta descrita trasgredió lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales; así como, el numeral 178.1 del artículo 178° y el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos a la suspensión de plazo de ejecución y al residente de obra.

La situación se ha generado por la actuación del Ing. Edwin Vicente Prieto Viera, Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, quien emitió informes de reconocimiento y conformidad para el pago de mayores gastos generales; precisando que el residente de obra era necesario para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución, de donde se consideró el pago por el residente de obra durante ocho (8) meses desde marzo a octubre de 2021 durante la suspensión del plazo, sin justificación sobre la necesidad de la participación del residente de obra, lo que permitió que la entidad pague al contratista el monto de S/ 110 920,00.

Asimismo, por el accionar del Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada y Ing. Jimmy Jesús Gil Berru Subgerente de Infraestructura; y, Responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, respectivamente; quienes emitieron informes de reconocimiento de mayores gastos generales para posterior aprobación mediante resolución de alcaldía, precisando que el residente de obra era necesario para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución; así también, informes de conformidad de pago por mayores gastos generales por el residente de obra durante ocho (8) meses desde marzo a octubre de 2021 durante la suspensión del plazo, sin justificación sobre la necesidad de la participación del residente de obra, lo que permitió que la entidad pague al contratista el monto de S/ 110 920,00.

V° B° JEFATURA

Además, por el accionar del Abg. Carlos Gelimar Paico Cruz, Gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión referente al reconocimiento de mayores gastos generales para posterior aprobación mediante resolución de alcaldía; precisando que el residente de obra era necesario para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución, informe que posteriormente fue considerado por las diferentes áreas para el pago del residente de obra durante ocho (8) meses desde marzo a octubre de 2021 durante la suspensión del plazo, sin justificación o sustento sobre la necesidad de la participación del residente de obra, lo que permitió que la entidad pague al contratista el monto de S/ 110 920,00.

La situación descrita generó el pago indebido de mayores gastos generales por residente de obra; sin contar con justificación y la debida acreditación de los mismos, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 110 920,00; así como, la mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población.

Los hechos se detallan a continuación:

Antecedentes

La Entidad aprobó el Expediente Técnico de la Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, con un monto inicial de inversión de S/ 14 599 222,17 con precios vigentes a julio de 2018, importe que posteriormente fue modificado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, con precios vigentes a febrero de 2019. Posteriormente se aprobó una modificación al monto del expediente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MPM-CH-A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, con un monto de S/ 14 599 222,00.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 270-2019-MDM-CH-A de 23 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la Obra con precios al mes de febrero de 2019, por un valor referencial de S/ 13 904 021,00. En ese sentido, el 24 de abril de 2019, la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 001-2019-CS/MPM-CH derivada de la Licitación Pública n.° 002-2018-CS/MPM-CH para la ejecución de la Obra, resultado de la cual, la Entidad suscribió el Contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, con José Humberto Castillo Ruiz, en adelante el "Contratista", para la ejecución de la Obra, por un monto contractual de S/ 13 904 021,00 y un plazo de ejecución de 210 días calendario.

Es de indicar que, la supervisión de la Obra materia de evaluación fue contratada por el EPS GRAU SA mediante Concurso Público n.° 006-2019-EPS GRAU SA, resultado del cual se firmó el Contrato n.° 70-2019-EPS GRAU S.A.-GG de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, con Nelson Rogelio Venegas Valladolid, representante común del Consorcio Supervisor Batanes, conformada por la Empresa Pabur Contratistas Generales EIRL y el Ing. Roger Jaime Ipanaqué Sernaqué. El monto contractual establecido en el contrato ascendió a S/ 694 784,00 (seiscientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro soles).

La ejecución de la Obra se inició el 1 de octubre de 2019, siendo su fecha de culminación prevista para el 27 de abril de 2020; sin embargo, durante la ejecución de la misma, la Entidad aprobó seis (6) ampliaciones de plazo, una suspensión de plazo y una paralización de obra siendo su nueva fecha de culminación el 25 de agosto de 2023. Asimismo, durante la ejecución de la obra se aprobaron cinco (5) adicionales de obra y tres (3) deductivos de obra.
Finalmente, mediante Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad aprobó la liquidación de la Obra por un costo final que ascendió a S/ 17 915 058,36 (diecisiete millones novecientos quince mil cincuenta y ocho con 36/100 soles), con

V° B° JEFATURA

un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 669 109,83 (seiscientos sesenta y nueve mil, ciento nueve con 83/100 soles. Se indica que el costo final de la Obra incluyó los reajustes, mayores gastos generales y adicionales de obra.

1. **Suspensión del plazo de ejecución de la obra**

Durante la ejecución de la Obra, mediante Asiento de cuaderno de Obra n.° 405 de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el Ing. Cruz Enrique Pérez Gonzales, residente de obra; hace referencia a la solicitud de Inspección y pruebas ante ENOSA; dirigida a Pedro Enrique Gallo Patiño, jefe de la Unidad de Negocios Sucursales Electro Noroeste SA - ENOSA, presentada a través de la Carta n.° 034-2021-ING-CRJH[1] de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, donde solicita programación de la inspección y pruebas para la conformidad de obra.

Además, mediante Asiento de cuaderno de Obra n.° 406 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el Ing. Cruz Enrique Pérez Gonzales, residente de obra; hace mención a la suscripción de la suspensión del plazo de ejecución, señalando que a la fecha se han tenido coordinaciones entre el Contratista y la Entidad.

Ahora bien, mediante Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de 2 marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, se reúnen y suscriben, por parte de la Entidad: el Ing. Edwin Vicente Prieto Viera, gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura y por parte del Contratista: el Ing. José Humberto Castillo Ruiz, en calidad de representante legal, con la finalidad de tratar lo relacionado a la suspensión de plazo de ejecución de la obra, teniendo los siguientes alcances:

> *"(...) Que, a través del asiento n.° 405 del cuaderno de obra de fecha 01/03/2021, el residente de obra, ing. Cruz Enrique Pérez Gonzales (...), deja constancia que, se hizo entrega a ENOSA, de la carta n.° 034-2021-ING CRJH, donde se solicita la programación de la inspección y pruebas de la ejecución del sistema de utilización en media tensión 22.9 KV, su posterior emisión de la conformidad de obra, con la finalidad de seguir con el proceso de energización y puesta en marcha. (...).*
>
> *El contratista al presentar el expediente final conforme a la ejecución del "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV"* ***ha culminado con los trabajos físicos contractuales****, por lo que la obra queda paralizada, estando a la espera únicamente, de las acciones que ENOSA proceda; este lapso de tiempo en la atención a estos temas es generalmente prolongado, (...) por lo que tanto, esta situación puede llegar afectar la ruta crítica, con lo que se plantearía una ampliación de plazo por esa causal, en ese sentido, lo más prudente, eficiente y razonable es suscribir un* ***acta de suspensión de plazo de ejecución*** *de mutuo acuerdo entre las partes, teniendo como fecha de inicio el 02/03/2021, hasta que ENOSA comunique la fecha de inspección y pruebas, emita la conformidad de obra, provea de energía y la puesta en marcha con el sistema integrado,* ***para finalmente entrar a la etapa de recepción de obra****, considerando que no exista problemas en otros componentes de la obra.*
>
> *(...) las partes aprueban la suspensión del plazo de ejecución, por el lapso de tiempo que demore ENOSA para pronunciarse, en; fecha de inspección y Pruebas, emisión de la conformidad de obra, provisión de energía y la puesta en marcha con el sistema integrado (...)" (el resaltado y subrayado es agregado).*

Así también, acuerdan el reinicio del plazo de ejecución de Obra, una vez terminada la causal que originaba la suspensión del plazo de ejecución de obra, por lo que la Entidad y Contratista se reunirían para acordar las condiciones del reinicio de ejecución de obra.

V° B° JEFATURA

[1] El mencionado documento, contiene lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas de suministro, metrado de la obra ejecutada, sustento de metrados, lamina de detalles, planos conforme a obra, anexos, protocolos de prueba de equipos, comprobantes de adquisición de materiales.

En este punto, es necesario indicar que, del Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de 2 marzo de 2021**(Apéndice n.° 16)**, se advierte que las partes no señalaron cuales serían los mayores gastos generales y/o costos directos necesarios para viabilizar la suspensión.

Siguiendo con el trámite, a través de Asiento de cuaderno de Obra n.° 409 de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el Ing. José Fernando Flores Muro, jefe de supervisión, hace de conocimiento que ha recibido una copia de la suscripción del acta de suspensión de plazo de ejecución entre la Entidad y el Contratista con fecha de inicio de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.

Es de indicar que, la causal considerada en el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra, fue que ENOSA comunique: la fecha de inspección y pruebas, emita la conformidad de obra, provea energía y la puesta en marcha con el sistema integrado, para así entrar a la etapa de recepción de obra.

Lo antes señalado, se condice con el Informe N° 47-2021-CSB-JFFM-SO de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, mediante el cual el jefe de supervisión José Fernando Flores Muro, comunicó el estado situacional de la obra al representante común de la supervisión, quien mediante Carta n.° 47-2021-CSB-NRVV-RC recibido el 23 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, lo presentó a la Entidad, en dicho documento expone el avance físico de la obra, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Detalle de adicionales y deducciones aprobadas en la ejecución de obra

Concepto	Montos Aprobados	Montos Valorizados	Avance	Saldo	% de saldo
Monto Contratado Deducido	12 892 530,21	12 836 073,13	99,59 %	56 457,08	0,41 %
Adicional de obra n.° 01	234 083,73	234 083,73	100,00 %	0,00	0,00 %
Adicional de obra n.° 02	886 471,67	829 608,70	93,59 %	56 862,97	6,41 %
Adicional de obra n.° 03	129 890,72	129 890,72	100,00 %	0,00	0,00 %
Adicional de obra n.° 04	75 158,90	75 158,90	100,00 %	0,00	0,00 %
Monto Contratado Vigente	**14 218 135,23**	**14 095 316,18**	**99,20 %**	**113 320,05**	**0,80 %**

Fuente: Informe n.° 47-2021-CSB-JFFM-SO de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18).**

En resumen, el informe del jefe de supervisión, muestra los porcentajes de avance físico contractual y adicional de obra; con un porcentaje del 99,20 %; es decir, faltaba menos del 1% para la culminación de la obra, lo cual demuestra que ya no tenían trabajos por realizar de acuerdo al alcance del contrato y que una vez superada la causal de suspensión de plazo de obra esta debía reiniciarse para entrar a la etapa de recepción de obra.

Por otro lado, de lo señalado en el acta, el Contratista y la Entidad acuerdan como reinicio de obra una vez que ENOSA comunique la fecha de inspección y pruebas, emita la conformidad de obra, provea energía y la puesta en marcha.

Al respecto, la comisión mediante Oficio n.° 224-2024-OCI/MPM-CH de 8 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó información referente a la causal mencionada en el acta de suspensión de plazo, solicitud que fue atendida a través del documento ENOSA-NSC-0342-2024 de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, en el cual adjunta el Informe Técnico NSC-N° 029-2024-/ENOSA de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, el cual señala lo siguiente:

"(...)

- *Mediante carta 034-2021-ING°_CRJH de fecha 01.03.2021, el contratista solicita la programación de inspección y pruebas de la obra en mención para su conformidad.*

- *Con fecha 07.04.2021 se realizó el Acto de Inspección y Pruebas, encontrándose la obra sin observaciones.*
- *Mediante carta NSC-0511-2021 de fecha 01.06.2021 se entrega el acta de inspección y pruebas de la obra.*
- *Mediante carta Enosa NSC-0815-2021 de fecha 25.08.2021 se entrega la resolución de conformidad de obra R-0225-2021[2], de la obra "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MT 22.9 kv - 3ø, Para El Mejoramiento Y Ampliación Del Servicio De Agua Potable E Instalación Del Servicio De Alcantarillado Villa Batanes Del Distrito De Chulucanas, Provincia De Morropón, Departamento De Piura"*
- *Mediante carta 152-2021-ING°_CRJH, el contratista Castillo Ruiz José Humberto adjunta la documentación complementaria para la instalación de dos suministros en media tensión para el "Sistema de utilización en MT 22,9 kv - 3Ø, para el mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado villa batanes del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura"*
- *Con fecha 28.09.2021 se firma los contratos para el suministro de energía en media tensión al sistema de utilización en mención (Cámara de bombeo n.° 1 y cámara de bombeo n.° 2) para los suministros 17635013 y 17635031.*

Adjunto al presente se remite la documentación solicitada en el oficio de la referencia (...)
g. Numeral 8: Provisión de energía y la puesta en marcha con el sistema de media tensión: Se adjuntan copia de contratos de suministros en media tensión 17635013 y 17635031.
(...)"

Al respecto, ENOSA remitió al correo electrónico municipalidad@munichulucanas.gob.pe el documento con asunto *"CARTA ENTREGA DE RESOLUCIÓN R-225-2021"* de 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, con el siguiente tenor:

"(...) Por medio de la presente alcanzamos carta NSC-0815-2021 respecto a la entrega de Resolución 225-2021 de conformidad de obra "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MT 22.9 KV - 3Ø, PARA EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA (...)".

Según lo antes expuesto, se advierte que la causal señalada para la suspensión del plazo de ejecución culminó el 28 de setiembre de 2021, fecha en que se firmaron los contratos para el suministro de energía y media tensión, debiendo a partir del siguiente día de esta fecha, reiniciar la ejecución de la obra, contabilizándose la suspensión desde el 2 de marzo de 2021 hasta el 28 de setiembre de 2021; sin embargo, la suspensión de plazo de obra continuó, pues mediante carta n.° 00202-2022-UEPEI/MPM-CH de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, la Entidad comunicó al Contratista y al Supervisor los requerimientos exigibles por parte del ANA sobre el vertimiento del efluente en el rio Piura, para la elaboración del expediente del adicional n.° 5 donde se considera el Tratamiento de aguas residuales y vertimiento del efluente para la obtención de la autorización del vertimiento de aguas residuales tratadas domésticas.

Así bien, el artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado menciona que es responsabilidad de la Entidad frente al contratista la obtención de las licencias, **autorizaciones,** permisos, servidumbres y similares; cabe mencionar que a la fecha de suspensión de obra, 2 de marzo de 2021, no se contaba con la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, y que se inició con el trámite recién el 6 de octubre de 2021, fecha muy posterior al inicio de la ejecución, 1 de octubre de 2019, y a la fecha de inicio de la suspensión de plazo de ejecución.

V° B° JEFATURA

[2] Conformidad de obra R-0225-2021 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

Es de mencionar también que, a la fecha de suspensión ya se había aprobado el adicional n.° 2, mediante Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A de 16 de octubre 2020 **(Apéndice n.° 25)**, en la cual se consideraba un **nuevo diseño de la línea del efluente de las lagunas de oxidación** y cuya ejecución al momento de la suspensión del plazo se encontraba al 93,59 % según el cuadro n.° 1; además, en virtud a dicho adicional la Entidad inició el trámite de autorización, mediante Formulario n.° 001 - Solicitud de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, trámite que fue declarado en abandono, mediante Resolución Directoral n.° 0034-2022-ANA-DCERH de 9 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), debido a que la Entidad no cumplió con el levantamiento de observaciones.

Sin embargo, a pesar de haber sido declarado en abandono el trámite de autorización del ANA, por inacción de la Entidad, está a través de carta n.° 00202-2022-UEPEI/MPM-CH de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, considera la elaboración del adicional n.° 5 como causal de continuidad de la suspensión del plazo; a pesar que, dicha causal no fue considerada en el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra y, además, era responsabilidad de la Entidad la obtención de la autorización de vertimiento de aguas, durante la elaboración del expediente técnico o a desde el inicio de la obra.

Es de indicar que, mediante asiento de Cuaderno de Obra n.° 421 de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, el residente de obra señala que la obra se encontraba suspendida y que recibió la Resolución de Alcaldía n.° 1178-2022-MPM-CH-A de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, que aprobó la prestación adicional n.° 5 y el deductivo vinculante n.° 3 por un monto neto de S/ 2 084 826,51.

Como resultado de dicha resolución, y mediante Acta de Reinicio de plazo de ejecución de obra de 5 de diciembre de 2002 **(Apéndice n.° 30)**, se acordó el reinicio de ejecución de la obra tal como se indica en el acta y Asiento de cuaderno de Obra n.° 422 de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, del Residente de obra, que se detalla a continuación:

> *"(...) Se deja constancia de que en la fecha la ENTIDAD, CONTRATISTA y SUPERVISIÓN acordaron entre las partes REINICIAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, a partir del 06 de diciembre del 2022, ya que las causales de suspensión de obra han cesado luego de que* ***ENOSA alcance a la Entidad la conformidad de obra****. (...)" (el resaltado es agregado).*

2. Sobre la solicitud, trámite, reconocimiento y pago de mayores gastos generales por la suspensión de la obra.

Al respecto mediante Carta n.° 323-2022-ING-CRJH de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, el representante legal del Contratista, José Humberto Castillo Ruiz, solicitó el pago de mayores gastos generales por la suspensión de plazo del 2 de marzo de 2021 por un monto de S/ 429 287,72, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *GASTOS GENERALES VARIABLES DIRECTAMENTE VINCULADOS A LA EJECUCION DE LA OBRA*
> *Planillas de pago - Almacenero y Personal de Vigilancia*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS
V° B°
JEFATURA

Cuadro n.° 2
Periodos de pago al almacenero y vigilantes y sus importes

N.°	FECHA		IMPORTE
	DEL	AL	
1	04/03/2021	17/03/2021	10,960.00
2	18/03/2021	31/03/2021	10,960.00
3	01/04/2021	14/04/2021	10,960.00
4	15/04/2021	28/04/2021	10,960.00
5	29/04/2021	12/05/2021	10,960.00
6	13/05/2021	26/05/2021	10,960.00
7	27/05/2021	09/06/2021	10,960.00
8	10/06/2021	23/06/2021	10,960.00
9	24/06/2021	07/07/2021	10,960.00
10	08/07/2021	21/07/2021	10,960.00
11	22/07/2021	04/08/2021	10,960.00
12	05/08/2021	18/08/2021	10,960.00
13	19/08/2021	01/09/2021	10,960.00
14	02/09/2021	15/09/2021	10,960.00
15	16/09/2021	29/09/2021	10,960.00
16	30/09/2021	13/10/2021	10,960.00
17	14/10/2021	27/10/2021	10,960.00
18	28/10/2021	10/11/2021	10,960.00
19	11/11/2021	24/11/2021	10,960.00
20	25/11/2021	08/12/2021	10,960.00
21	09/12/2021	22/12/2021	10,960.00
22	23/12/2021	05/01/2022	10,960.00
23	06/01/2022	19/01/2022	10,960.00
24	20/01/2022	02/02/2022	10,960.00
25	03/02/2022	16/02/2022	6,763.15
			269,803.15

Cuadro n.° 3
Montos de pago al residente de obra

N.°	RRHH	MES	IMPORTE
1	E-001-82	Mar-21	12,000.00
2	E-001-83	Abr-21	10,000.00
3	E-001-84	May-21	12,000.00
4	E-001-85	Jun-21	12,000.00
5	E-001-86	Jul-21	12,000.00
6	E-001-87	Ago-21	12,000.00
7	E-001-89	Set-21	12,000.00
8	E-001-90	Oct-21	12,000.00
			94,000.00

Cuadro n.° 4
Total, de gastos incurridos

RESUMEN	
Planillas de pago - Almacenero y Personal de Vigilancia	269,803.15
Pago de residente de obra	94,000.00
Sub Total	363,803.15
IGV	65,484.57
TOTAL	**429,287.72**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · CHULUCANAS
V° B°
JEFATURA

(...)"

Así pues, se advierte que el Contratista solicitó el pago de almacenero y personal de vigilancia considerando el periodo desde el 4 de marzo de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022, con un monto que asciende a S/ 269 803,15 sin IGV; considerando un total de 350 días; sin embargo, también consideró el pago de residente de obra desde marzo de 2021 hasta octubre de 2021 por el monto de S/ 94 000,00 sin IGV, el cual asciende a S/ 110 920,00 incluido el IGV.

Es de precisar que el contratista presentó la siguiente documentación para solicitar el pago de mayores gastos generales por suspensión de plazo:

1. Acta de suspensión de plazo de ejecución de 2 marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**.
2. Ocho (8) Recibos por honorarios electrónico a nombre de Pérez Gonzales Cruz Enrique, residente de obra correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto setiembre y octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
3. Boletas de pago de almacenero y guardianes por S/ 10 960,00 cada quincena, correspondientes a los periodos de 4 al 17 de marzo de 2021, de 18 al 31 de marzo de 2021, de 1 al 14 de abril de 2021, de 15 al 28 de abril de 2021, de 29 de abril al 12 de mayo de 2021, de 13 al 26 de mayo de 2021, de 27 de mayo al 9 de junio de 2021, de 10 al 23 de junio de 2021, de 24 de junio al 7 de julio de 2021, de 8 al 21 de julio de 2021, de 22 de julio al 4 de agosto de 2021, de 5 al 18 de agosto de 2021, de 19 de agosto al 1 de setiembre de 2021, de 2 al 15 de setiembre de 2021, de 16 al 29 de setiembre de 2021, de 30 de setiembre al 13 de octubre de 2021, de 14 al 27 de octubre de 2021, de 28 de octubre al 10 de noviembre de 2021, de 11 al 24 de noviembre de 2021, de 25 de noviembre al 8 de diciembre de 2021, de 9 al 22 de diciembre de 2021, de 23 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022, de 6 al 19 de enero de 2022, de 20 de enero al 2 de febrero de 2022 y de 3 al 16 de febrero de 2022.
4. Factura electrónica E001- 249 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, José Humberto Castillo Ruiz, girado a nombre de la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, por el monto de S/ 429 287,72 (cuatrocientos veintinueve mil, doscientos ochenta y siete con 72/100 soles).

Es de indicar que, para acreditar la necesidad y pago del residente de obra el Contratista adjuntó copia simple de recibos por honorarios electrónicos a nombre de Pérez Gonzales Cruz Enrique **(Apéndice n.° 33)**, por los periodos del mes marzo de 2021 a octubre de 2021; conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Detalle de los recibos por honorarios presentados por el residente de obra

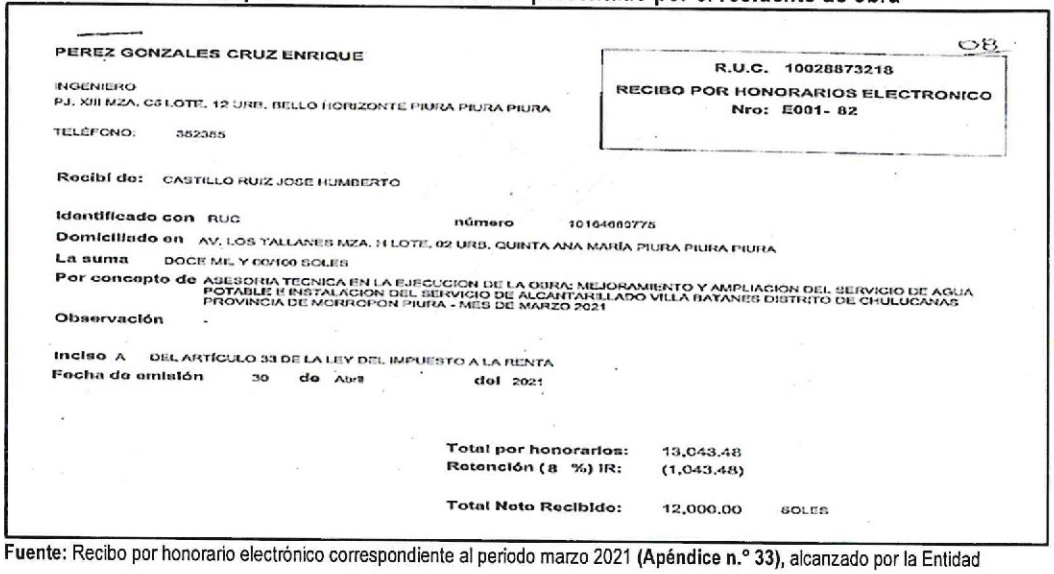
Ítem	Recibo por honorario	Mes	Importe (S/)
1	E001-82	Marzo 2021	12 000,00
2	E001-83	Abril 2021	10 000,00
3	E001-84	Mayo 2021	12 000,00
4	E001-85	Junio 2021	12 000,00
5	E001-86	Julio 2021	12 000,00
6	E001-87	Agosto 2021	12 000,00
7	E001-89	Setiembre 2021	12 000,00
8	E001-90	Octubre 2021	12 000,00

Fuente: Recibos por honorarios electrónicos adjuntados carta n.° 323-2022-ING-CRJH de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32).**

A continuación, se muestra la imagen del recibo n.° E001-82 **(Apéndice n.° 33)**, correspondiente al mes abril del 2021, presentado por el contratista como parte del sustento del reconocimiento de mayores gastos generales:

V° B° JEFATURA

Imagen n.° 1
Recibo por honorario n.° E001-82 - presentado por el residente de obra



PEREZ GONZALES CRUZ ENRIQUE

INGENIERO
PJ. XIII MZA. C6 LOTE. 12 URB. BELLO HORIZONTE PIURA PIURA PIURA

TELÉFONO: 352385

08

R.U.C. 10028873218
RECIBO POR HONORARIOS ELECTRONICO
Nro: E001- 82

Recibí de: CASTILLO RUIZ JOSE HUMBERTO

Identificado con RUC número 10164669775
Domiciliado en AV. LOS TALLANES MZA. H LOTE. 02 URB. QUINTA ANA MARÍA PIURA PIURA PIURA
La suma DOCE MIL Y 00/100 SOLES
Por concepto de ASESORIA TECNICA EN LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS PROVINCIA DE MORROPON PIURA - MES DE MARZO 2021
Observación -

Inciso A DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA
Fecha de emisión 30 de Abril del 2021

Total por honorarios: 13,043.48
Retención (8 %) IR: (1,043.48)

Total Neto Recibido: 12,000.00 SOLES

Fuente: Recibo por honorario electrónico correspondiente al periodo marzo 2021 **(Apéndice n.° 33),** alcanzado por la Entidad

Según se puede verificar en la imagen n.° 1, correspondiente al recibo por honorario del residente, el concepto del servicio señala: *"ASESORÍA TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES DISTRITO DE CHULUCANAS PROVINCIA DE MORROPÓN – MES DE MARZO DE 2021".*

Es de mencionar que, en relación a la suspensión de plazo, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, suscrito por el Ing. Nelson Mío Reyes, alcalde provincial, con los vistos de los gerentes municipal, asesoría jurídica, administración y desarrollo urbano, territorial e infraestructura, se aprobó en el artículo primero el reconocimiento de mayores gastos generales por un monto de S/ 429 287,72 por el total de 643 días que duró la suspensión de plazo; reconociendo al contratista el pago del residente de obra, almacenero y personal de vigilancia durante el periodo de marzo de 2021 a febrero de 2022 según el detalle que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 6
Gastos incurridos durante la suspensión del plazo de ejecución de obra

RESUMEN		
PAGO ALMACENERO Y PERSONAL DE VIGILANCIA	S/	269 803,15
PAGO DE RESIDENTE DE OBRA	S/	94 000,00
SUB TOTAL	S/	63 803,15
IGV	S/	65 484,57
TOTAL	S/	429 287,72

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A, de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35).**

Así pues, del cuadro anterior se advierte que se consideró el pago del residente de obra por el periodo de marzo de 2021 a octubre de 2021 por el monto de S/ 94 000,00 sin IGV, el cual asciende a S/ 110 920,00 incluido el IGV.

Ahora bien, en dicha resolución señala entre otros puntos lo siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS
V° B°
JEFATURA

"(...)
Que, en cuanto al pago del sueldo del residente de obra puede considerarse un gasto general variable, toda vez que el mismo está directamente relacionado con el plazo de ejecución de la obra, asimismo, en el marco de una suspensión de plazo por causas no atribuibles a las partes, son únicamente aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo de ejecución de una determinada obra, Así, por ejemplo, para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de una obra puede requerirse la permanencia de los guardianes de la obra durante el periodo en que esta se encuentre paralizada; este concepto, entre otros, puede formar parte de los gastos generales, por lo que en el caso de autos está acreditado y justificado mediante boletas de pago y recibos por honorarios;

Que, como ya se advirtió precedentemente, que si bien la normativa de contrataciones del Estado no especifica qué conceptos estarían comprendidos dentro de los 'gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión, a los que hace referencia el artículo 178 del Reglamento, estos corresponden a aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar, necesariamente, para hacer posible la suspensión del plazo de ejecución de la obra, que forman parte de los mayores gastos generales considerados como "indispensables" para viabilizar dicha suspensión;

Sin perjuicio de ello, debe tomarse en cuenta que en virtud del principio de "Equidad", las prestaciones y derechos de las artes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; razón por la cual, y conforme a lo dispuesto en el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento, si para viabilizar la suspensión del contrato de supervisión se incurriera en mayores "gastos generales" y "costos", la Entidad deberá reconocer el pago por dichos conceptos al contratista, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para tal suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria, en le cado materia de autos, el contratista si lo ha acreditado mediante boletas de pago y recibos por honorarios;

(...)
Que, mencionado lo anterior, en concordancia con la Opinión Nº 002-2022/DTN, cabe mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado no regula de manera específica cómo debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado por el contratista en aquellos casos en /os que opere la suspensión del plazo de ejecución de la obra. Así las cosas, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia y el principio de Equidad, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; (...)"

Es de indicar que, la Entidad realizó el pago por los mayores gastos generales, mediante los comprobantes de pago n.° 20490 y 20491 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, tal como se detallan a continuación:

Cuadro n.° 7
Comprobantes de pago

Ítem	Concepto	SIAF	Numero de C/P	Fecha de C/P	Monto S/
1	Mayores gastos generales por la suspensión de plazo Desde 03/02/2021 hasta 05/12/2022	9166	20490	27/12/2022	412 116,00
2	Mayores gastos generales por la suspensión de plazo Desde 03/02/2021 hasta 05/12/2022	9166	20491	27/12/2022	17 171,00
					429 287,72

Fuente: Información alcanzada por la Entidad.
Elaborado por: Comisión de Control.

V° B° JEFATURA

3. Análisis sobre la procedencia del pago al residente como mayores gastos generales durante la suspensión de la obra.

Al respecto, la normativa de contrataciones del estado ha previsto la suspensión del plazo de ejecución ante situaciones que generen la paralización de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual dispone lo siguiente:

> ***"(...) Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución***[3]
> *178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos,* ***salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.***
> *(...)"* (el resaltado y subrayado es agregado)

En relación al artículo precitado, se ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución hasta la culminación de dichos eventos. Cabe resaltar que la implementación de esta medida no aplicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten **NECESARIOS** para viabilizar la suspensión.

Es decir, la suspensión de plazo de ejecución de obra no implica el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos, excepto aquellos que en casos particulares fueran indispensables para viabilizar dicha suspensión.

En ese contexto, es oportuno citar la **Opinión Técnica n.° 190-2018/DTN**, de 3 de diciembre de 2018, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, referido a la suspensión del plazo de ejecución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como describe a continuación:

> *"(...)*
> *2.1.3. Precisado lo anterior, corresponde señalar que el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento establece lo siguiente:*
>
> *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión (...)".*
>
> *Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que* ***la suspensión del plazo de ejecución de una obra, producida por circunstancias no atribuibles a las partes, no genera el reconocimiento de mayores "gastos generales" y costos, con excepción de aquellos — gastos generales y costos— que sean indispensables para posibilitar dicha suspensión.***
> *En ese contexto, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 153.1 del artículo antes citado,* ***se puede colegir que los mayores "gastos generales" que pueden reconocerse a favor del contratista, en el marco de una suspensión de plazo por causas no atribuibles a las partes, son únicamente aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo de ejecución de una determinada obra.***

V° B° JEFATURA

[3] Vigente a la ocurrencia de los hechos.

Así, por ejemplo, para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de una obra puede requerirse la permanencia de los guardianes de la obra durante el periodo en que esta se encuentre paralizada; este concepto, entre otros, puede formar parte de los gastos generales.
(...)

3. CONCLUSIÓN
*Si bien la normativa de contrataciones del Estado no especifica qué conceptos están comprendidos dentro de los 'gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión', a los que hace referencia el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, estos se refieren a aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar – **necesariamente** - para hacer posible la suspensión del plazo de ejecución de la obra.*
(...)" (el resaltado y subrayado es agregado).

De lo expuesto anteriormente, el OSCE opina sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado; que se reconocen mayores gastos generales al contratista únicamente aquellos que resulten indispensables **y/o necesarios** para hacer posible la suspensión del plazo de ejecución.

Así también, es necesario hacer mención a lo señalado en la **Opinión n.° 156-2019/DTN** de 17 de setiembre de 2019, de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en relación a los gastos generales y costos que resulten estrictamente necesarios; como se describe a continuación:

"(...)
2.1.2. En ese contexto, tratándose de contratos de obras, dicha normativa establece la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generan la paralización de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento.

Al respecto, el numeral 153.1 del artículo en mención dispone que "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)" . (El énfasis es agregado).

Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de la obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.

De esta manera, en principio, la suspensión del plazo de ejecución de obra no implica el reconocimiento de mayores "gastos generales" ni "costos", salvo aquellos que -en atención de las particularidades de cada caso en concreto y de la naturaleza de la contratación- fueran indispensables para posibilitar dicha suspensión, tal como lo indica el citado dispositivo.

Así, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado permite que la Entidad le reconozca al contratista solo aquellos mayores "gastos generales" y "costos" que resulten estrictamente necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra; mas no precisa cómo se debe proceder para efectuar el pago correspondiente a dichos conceptos.

*Por lo expuesto, si bien el numeral 153.1 del artículo 153 del **Reglamento no especifica cómo debe efectuarse el reconocimiento de los mayores "gastos generales" y "costos" necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de obra, sí dispone que corresponde a las partes definir los términos bajo los cuales se acuerda tal suspensión; por tanto, el pago de dichos conceptos debe realizarse según las condiciones establecidas en el referido acuerdo, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para la suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria.***
(...)" (el resaltado y subrayado es agregado).

V° B° JEFATURA

En ese contexto, es oportuno considerar la **Opinión n.° 025-2022/DTN** de 28 de febrero de 2022[4], de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, se pronunció al ser consultado sobre la precisión de la palabra *"necesario"* señalada en el numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando en el tercer párrafo del numeral 2.1 que, *"la Real Academia de la Lengua Española el término "necesario" tiene como uno de sus significados* ***"algo que hace falta o indispensable para algo"****. En concordancia con ello y también con lo indicado en la Opinión 190-2018/DTN, los costos directos y gastos generales que pueden reconocerse en el marco de lo establecido por el numeral 142. 7 del artículo 142 del Reglamento son únicamente aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo de ejecución de una determinada obra."* (Subrayado y resaltado nuestro).

De lo antes expuesto se puede colegir que para el pago de mayores gastos generales por residente de obra solicitado por el contratista José Humberto Castillo Ruiz, se debe tener en cuenta que:

a) Debe ser necesario para viabilizar la suspensión

Sin embargo, conforme a lo comunicado por el jefe de supervisión, José Fernando Flores Muro, mediante informe N° 47-2021-CSB-JFFM-SO de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, sobre el estado situacional de la obra a la Entidad el 23 de marzo de 2021, se evidencia que **el avance de la obra se encuentra a un 99,2%; es decir, faltaba menos del 1% para su culminación**.

De igual forma, del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Edwin Vicente Prieto Viera, gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura y por el contratista José Humberto Castillo Ruiz, se desprende lo siguiente:

> *"(...)*
> *ALCANCES DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN*
> *(...) José Humberto Castillo Ruiz, deja constancia que se hizo entrega a ENOSA, de la carta (...), donde solicita la programación de la Inspección y Pruebas de la ejecución del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV, su* ***posterior emisión de la Conformidad de Obra****, (...).*
>
> ***El contratista, al presentar el expediente final conforme a la ejecución del "Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9KV", ha culminado con los trabajos físicos contractuales, por lo que la obra queda paralizada, estando a la espera únicamente, de las acciones que ENOSA proceda****; (...). De igual forma, se advierte el siguiente tenor: "(...) en ese sentido, lo más prudente, eficiente y razonable es suscribir un* ***acta de suspensión de plazo de ejecución*** *de mutuo acuerdo entre las partes, teniendo como fecha de inicio el 02/03/2021, hasta que ENOSA comunique la fecha de inspección y pruebas, emita la conformidad de obra, provea de energía y la puesta en marcha con el sistema integrado,* ***para finalmente entrar a la etapa de recepción de obra****, considerando que no exista problemas en otros componentes de la obra. (resaltado y subrayado nuestro)"*

Por otro lado, de la documentación alcanzada por la Entidad se pudo verificar que respecto a la prestación del adicional de obra n.° 5 con Deductivo Vinculante de Obra n.° 3, el señor Gelder Omar Santos Calle, jefe de la unidad de Estudios y Proyectos, solicitó[5], la contratación de un ingeniero sanitario para la elaboración del expediente técnico adicional del proyecto; es así que la Entidad contrató[6] al profesional ingeniero sanitario Zenón Guillermo Burgos Carranza, quien elaboró dicho expediente y entregó mediante Carta n.° 01-2022-ING.ZGBC de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, a la Unidad de Estudios y Proyectos; lo que se corrobora con la Resolución de Alcaldía n.° 1178-2022-MPM-CH-A de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice**

V° B° JEFATURA

[4] Véase el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la ocurrencia de los hechos.
[5] Conforme se advierte de la orden de servicio n.° 0000003239 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.
[6] Conforme al requerimiento n.° 1334 de 18 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 39)**.

n.° 29). En ese sentido, y conforme a la revisión del expediente técnico adicional de obra n.° 05 y deductivo vinculante de obra n.° 03, no se advierte participación alguna del Ing. Cruz Enrique Pérez Gonzales residente de obra; asimismo, es necesario indicar que el adicional en mención no tenía incidencia alguna en la suspensión de plazo de ejecución.

Ahora bien, el numeral 179.1, del artículo 179° del reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado señala: *"Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, (...)"*

De lo mencionado, se puede colegir que la necesidad de contar de modo permanente con un residente de obra es "durante la ejecución" de la obra; por tanto, el contratista tenía la obligación de acreditar la "necesidad" de contar con dicho profesional en la etapa de suspensión de la ejecución de la obra; más aún, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes, la ejecución de la obra se encontraba a un 99.2% de su culminación y, acorde a lo manifestado en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el contratista **había culminado con los trabajos físicos contractuales, estando a la espera únicamente, de las acciones que ENOSA proceda para entrar en la etapa de recepción de la obra;** por tanto, la necesidad de contar con un residente de obra en la referida suspensión no ha sido debidamente acreditada.

Asimismo, el numeral 190.2, del artículo 190° del reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado señala: *"(...) 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal".*

Al respecto, el contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON – PIURA", CON CODIGO SNIP N° 34889, fue suscrito por el alcalde de la Entidad y el contratista el 6 de junio de 2019; de igual forma, en su *"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO"*, el contratista designa a su personal clave entre ellos al ingeniero civil Cruz Enrique Pérez Gonzales en el cargo de residente de obra; en ese sentido, el profesional en mención, no se encontraba dentro del supuesto señalado en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, de la suscripción del contrato para la ejecución de la obra el 6 de junio de 2019, a la suspensión de la ejecución de la obra, esto es al 3 de marzo de 2021, el residente de obra había superado el plazo mínimo requerido conforme a la normativa en mención; por tanto, no sería atribuible dicha conducta como causal de su permanencia.

En ese contexto, y conforme a lo desarrollado se advierte que el contratista no habría acreditado la necesidad del residente de obra para viabilizar la suspensión, no siendo técnicamente razonable su permanencia durante el periodo suspendido de la obra; por lo que, era obligación del contratista acreditar su participación y labor realizada por el profesional, ello con el fin de

V° B° JEFATURA

sustentar que era necesario para viabilizar la suspensión; pues conforme se ha verificado no era indispensable para el mismo; situación que no fue evaluada por los funcionarios quienes reconocieron y aprobaron sin mayor sustento y evaluación el pago de mayores gastos a favor del contratista.

b) Estar condicionado en el acta de suspensión

Respecto a ello, y en concordancia con lo señalado en el numeral 2.1.2[7] de la Opinión Nº 156-2019/DTN, *"Suspensión del plazo de ejecución contractual"*, las partes pueden definir los términos bajo los cuales se acuerda la suspensión de obra, por lo que el pago debe realizarse acorde a las condiciones establecidas en el referido acuerdo. Sin embargo, de la redacción del acta de suspensión de plazo de ejecución de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, suscrita por Edwin Vicente Prieto Viera, gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura y por el contratista José Humberto Castillo Ruiz, se aprecia lo siguiente:

> *"(...) ALCANCES DE LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN*
> *(...) lo más prudente, eficiente y razonable es suscribir un Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de mutuo acuerdo entre las partes, teniendo como fecha de inicio el 02/03/2021, hasta que ENOSA, comunique la fecha de inspección y pruebas (...)*
>
> *(...)Lo expuesto anteriormente, es un caso fortuito o de fuerza mayor no atribuible o imputable a las partes (Entidad y contratista); en ese sentido y al amparo de los numerales 153.1 y 153.2 del art 153 suspensión del plazo de ejecución, del DS n.° 350-2015-EF, modificado por el DL 1341, ley de contrataciones del estado, las partes aprueban la suspensión del plazo de ejecución, por el lapso de tiempo que demore ENOSA para pronunciarse, en; fecha de inspección y pruebas, emisión de la conformidad de obra, provisión de energía y la puesta en marcha con el sistema integrado (...)".*

De lo mencionado en los párrafos precedentes, se advierte que, si bien las partes acordaron mediante acta de suspensión del plazo de ejecución de obra a partir de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, no definieron los términos y condiciones bajo los cuales se llevaría dicha suspensión; esto es, no acordaron cuáles serían los gastos generales y costos necesarios que viabilizarían la suspensión del plazo de ejecución de obra; en ese sentido, las partes no acordaron que la continuidad del residente de obra durante la suspensión era necesaria para su viabilidad.

c) Acreditar sustentar

Asimismo, de la carta n.° 323-2022-ING-CRJH de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, presentada por el contratista, José Humberto Castillo Ruiz y dirigida al alcalde de la Entidad, con el fin de solicitar el pago de mayores gastos generales por la suspensión de plazo de 2 de marzo de 2021, por el importe de S/ 429 287,72, se pudo verificar que como único sustento para acreditar el cobro por residente de obra, adjunta copia simple de ocho (8) recibos por honorarios electrónicos sin adjuntar al mismo sustento técnico alguno que acredite las funciones o trabajos realizados por dicho profesional durante la etapa de suspensión.

V° B° JEFATURA

[7] *"(...) Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, **que genere la paralización de la obra**, habilita a que estas puedan **acordar** la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado.*
(...) sí dispone que corresponde a las partes definir los términos bajo los cuales se acuerda tal suspensión; por tanto, el pago de dichos conceptos debe realizarse según las condiciones establecidas en el referido acuerdo, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos (...)".

En ese contexto, la opinión n.° 156-2019/DTN, señala: *"corresponde a las partes definir los términos bajo los cuales se acuerda tal suspensión; por tanto, el pago de dichos conceptos debe realizarse según las condiciones establecidas en el referido acuerdo, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para la suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria".* Por tanto, al no haberse definido los términos bajo los cuales se desarrolló la suspensión de obra, era obligación del contratista acreditar las labores y/o funciones realizadas por el residente de obra en la suspensión de ejecución como sustento del pago solicitado por mayores gastos generales.

4. Respecto a la aprobación y conformidad de pago por mayores gastos generales

Al respecto, Jimmy Jesús Gil Berru, responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión de la Entidad, en respuesta a la carta n.° 323-2022-ING° CRJH de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, con la cual el contratista solicita el pago de mayores gastos generales por suspensión de plazo; emite el Informe n.° 03004-2022-UEPEI/MPM-CH, de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, dirigido al Subgerente de infraestructura de la Entidad, realizando el siguiente análisis y conclusión:

*"**ANALISIS***
(...)
*- De acuerdo con el Artículo 142. Plazo de ejecución contractual, numeral 142.7. "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la **suspensión del plazo de ejecución contractual** hasta la culminación de dicho evento sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; **salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión**. (...)"*

Visto el articulo antes mencionado y revisada la documentación mediante la cual el contratista acredita y justifica los gastos que resultaron necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra la misma que estuvo en suspensión durante 643 días calendarios, (...)
(...)
Los gastos antes mencionados se encuentran sustentados y acreditados mediante boletas de pago y recibos por honorarios, lo que justifica fehacientemente que el contratista ha incurrido en los gastos antes detallados. (...)."

*"**CONCLUSION***
(...)
Aprobar el reconocimiento de MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO por un monto de s/. 429,287.72."

Del informe en mención se puede advertir que el señor Jimmy Jesús Gil Berru, no realizó un análisis de la necesidad de un residente de obra durante la suspensión de ejecución; más aún que la obra se encontraba en un 99,2% de avance; y conforme al acta de suspensión, solo se estaba a la espera de las acciones de ENOSA, para entrar en la etapa de suspensión, basando su conclusión de estar acreditada la necesidad del residente de obra para viabilizar la suspensión en las copias de recibos por honorarios presentado por el contratista; pese a citar en su análisis el artículo 142 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

V° B° JEFATURA

De igual modo, con Informe n.° 00077-2022-SGDI/MPM-CH de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, Marco Dagoberto Chirinos Lozada Subgerente de infraestructura de la Entidad, sin realizar análisis alguno del informe emitido por responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de

la Inversión; unidad que se encuentra bajo su cargo[8]; trasladó la documentación de la solicitud para la aprobación mediante acto resolutivo del reconocimiento de mayores gastos generales por suspensión de plazo por un monto de S/ 429 287,72; al gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura Edwin Vicente Prieto Viera, señalando:

> *"(...) Los gastos antes mencionados se encuentran sustentados y acreditados mediante boletas de pago y recibos por honorarios, lo que justifica fehacientemente que el contratista ha incurrido en los gastos antes detallados.*
> *Por lo expuesto, vista la documentación esta sub gerencia de infraestructura traslada el informe de solicitud para la aprobación mediante acto resolutivo del reconocimiento de MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO por un monto de S/ 429,287.72 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTAY SIETE CON 72/100 SOLES) monto que incluye IGV.*
> *(...)*". (Resaltado y subrayado nuestro)

Es así que mediante Informe n.° 01221-2022-GDUTI/MPM-CH de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, con asunto: *"APROBACION DE MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO"*, emitido por Edwin Vicente Prieto Viera, Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura y dirigido al gerente Municipal de la Entidad; señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *Visto el articulo antes mencionado y **revisada la documentación mediante el cual el contratista acredita y justifica los gastos que resultaron necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra** la misma que estuvo en suspensión durante 643 días calendarios tal como se detalla a continuación:*
> *(...)*". (Resaltado y subrayado nuestro)

Asimismo, señala: "(...) *Los gastos antes mencionados se encuentran sustentados y acreditados mediante boletas de pago y recibos por honorarios, lo que justifica fehacientemente que el contratista a incurrido en los gastos antes detallados.*

> *(...) esta gerencia deriva a su despacho y solicita aprobar mediante acto resolutivo el reconocimiento de MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO por un monto de S/. 429,287.72 (...)"*

Respecto a lo señalado en el informe en mención, se advierte que el funcionario ratifica y solicita la aprobación del pago considerando como único sustento de la necesidad de contar con un residente de obra para viabilizar, la suspensión, copias simples de recibos por honorarios; sin considerar que el contratista no adjuntó documento alguno que acredite los trabajos realizados por el profesional, con el fin de verificar su necesidad durante la suspensión de ejecución; más aún que del acta, no se habría definido cuales serían los gastos generales y costos necesarios que viabilizarían la suspensión del plazo de ejecución.

Así también, mediante Informe n.° 561-2022-GAJ/MPM-CH de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, Abg. Carlos Gelimar Paico Cruz, Gerente de Asesoría Jurídica, se pronunció referente a la solicitud de pago de mayores gastos generales por suspensión de plazo de la Obra; realizando el análisis siguiente:

V° B° JEFATURA

[8] Conforme al articulo 163° del Reglamento de Organización y funciones – ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2013-MPM-CH, de 26 de julio de 2013.

(...)
"2.11. Que, en cuanto al ***pago pago mensual del sueldo del residente de obra puede considerarse un gasto general variable****, toda vez que el mismo está directamente relacionado con el plazo de ejecución de la obra, asimismo, en el marco de una suspensión de plazo por causas no atribuibles a las partes, son únicamente aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo de ejecución de una determinada obra, Así, por ejemplo, para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de una obra* ***puede requerirse la permanencia de los guardianes de la obra durante el periodo en que esta se encuentre paralizada****; este concepto, entre otros, puede formar parte de los gastos generales, por lo que en el caso materia de autos está acreditado y justificado mediante boletas de pago y recibos por honorarios."*

(...)
"2.13. Sin perjuicio de ello, debe tomarse en cuenta que en virtud del principio de "Equidad", las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad; razón por la cual, y conforme a lo dispuesto en el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento, si para viabilizar la suspensión del contrato de supervisión se incurriera en mayores "gastos generales" y "costos", la Entidad deberá reconocer el pago por dichos conceptos al contratista, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para tal suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria, en le cado materia de autos, el contratista si lo ha acreditado mediante boletas de pago y recibos por honorarios."

"2.14. Que, también es necesario puntualizar, que el artículo 190 del Reglamento establece que el contratista tiene la obligación de ejecutar las prestaciones del contrato con el personal acreditado. Así, el referido personal debe permanecer como mínimo durante los primeros sesenta (60) días del plazo de ejecución contractual, siendo el incumplimiento de esta obligación sancionado con la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en el personal de la obra. La aplicación de esta penalidad sólo puede ser exceptuada en caso de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación del profesional."

"2.15. (...) Bajo esa premisa, debe entenderse que, en circunstancias regulares, el contratista tiene el compromiso de mantener a su personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en la obra, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor ha dicho periodo.

No obstante, de haber paralizaciones (siempre que hayan sido ocasionadas por eventos ajenos a la voluntad del contratista) se podría ver distorsionado el tiempo mínimo de permanecía del personal clave pues aun cuando durante el periodo de paralización, por regla general , el personal clave no ejecuta sus labores, en términos prácticos, dicho periodo (el cual no siempre tiene una fecha cierta de conclusión, pudiendo ser en algunos casos de días, semanas, o en otros incluso de meses) afecta la planificación de los trabajos programados por el contratistas, así como -en ciertos casos- la disposición de los profesionales acreditados como personal clave. En ese sentido, no resultaría razonable exigir, en todos casos, que el íntegro del personal clave acreditado deba retomar sus labores una vez reanudada la obra, considerando que el periodo de paralización no puede imputársele, toda vez que, como ya se mencionó, debe tener su origen necesariamente en un evento ajeno a su voluntad, es decir, fuera de su ámbito de control."

"2.16. Expuesto lo anterior, al residente de obra en relación con la consulta formulada, el contratista tiene la obligación de ejecutar la obra con el personal clave acreditado, el cual debe permanecer -como mínimo- durante los primeros sesenta (60) días del plazo de ejecución contractual o durante el integro de este cuando la obra tenga un plazo menor. En caso las partes pacten la suspensión del plazo de ejecución contractual, para el cómputo del tiempo mínimo de permanecía del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) el periodo de paralización de la obra no atribuible al contratista, por lo que visto los informes técnicos favorables, ***resultar necesario que algunos profesionales continúen prestando servicios, en tanto estos sean necesarios para viabilizar dicha suspensión u obedezcan a la realización de trámites propios de la gestión de contrato (tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones***

V° B° JEFATURA

contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento)."

"(...)
III CONCLUSION:
3.1 De los numerales antes indicados, visto el informe n.° 03004-2022-UEPEI/MPM-CH de la unidad de ejecución y post ejecución de la inversión, el informe n.° 0077-2022-SGDI/MPM-CH de la Subgerencia de infraestructura, el informe n.° 01221-2022-GDUTI/MPM-CH de la gerencia de Desarrollo urbano, Territorial e Infraestructura y el Informe n.°00779-2022-GPPDI/MPM.CH de la gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, este despacho OPINA:
a). Que se emita la Resolución de Alcaldía reconociendo los Mayores Gastos Generales por Suspensión de plazo por un monto de S/ 429 287,72 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES) monto que incluye IGV.
(...)"

Al respecto, los numerales 2.11 y 2.13 el asesor jurídico, Carlos Gelimar Paico Cruz, indicó que los gastos generales, están acreditados mediante boletas de pago y recibos por honorarios; sin embargo, no realizó un análisis de la necesidad de contar con un residente de obra durante la suspensión del plazo de ejecución; más aún que la obra se encontraba en un 99,2% de avance; y conforme al acta de suspensión, solo se estaba a la espera de las acciones de ENOSA, para entrar en la etapa de suspensión; en ese sentido, no se aprecia pronunciamiento alguno respecto a la necesidad del residente de obra para viabilizar la suspensión.

El asesor jurídico, Carlos Gelimar Paico Cruz, menciona que el pago del residente de obra está directamente relaciona con el plazo de ejecución y que, durante una suspensión de plazo por causas no atribuibles a las partes, serian únicamente reconocidos aquellos que resulten indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo; lo cual ha quedado demostrado anteriormente que el pago del residente durante la suspensión no era necesario e indispensable.

Además, menciona que la Entidad deberá reconocer el pago por dichos conceptos al contratista, previa verificación del sustento que acredita los mayores "gastos generales" y "costos" incurridos para tal suspensión, como facturas, boletas de pago u otra documentación sustentatoria, y precisa que el contratista para el presente casi si ha acreditado de acuerdo boletas de pago y recibos por honorarios; de lo cual los recibos por honorarios presentados no han sido corroborados el pago correspondiente al profesional.

Asimismo, hace referencia en el numeral 2.14 de su informe, al artículo 190° del Reglamento, el cual hace referencia a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, el cual debe permanecer como mínimo durante los primeros sesenta (60) días; manifestando en los numerales 2.15 y 2.16, que de haber paralizaciones (siempre que hayan sido ocasionadas por eventos ajenos a la voluntad del contratista) se podría ver distorsionado el tiempo mínimo de permanecía del personal clave. Al respecto, y conforme se ha desarrollado en párrafos anteriores, el contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS de 6 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, en su *"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO"*, el contratista designa a su personal clave entre ellos al ingeniero civil Cruz Enrique Pérez Gonzales en el cargo de residente de obra; en ese sentido, el profesional en mención, no se encontraba dentro del supuesto señalado en el numeral 190.2 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que, de la suscripción del contrato para la ejecución de la obra el 6 de junio de 2019, a la suspensión de la ejecución de la obra, esto es al 3 de marzo de 2021, el residente de obra había superado el plazo mínimo requerido conforme a la normativa en mención; por tanto, no sería atribuible dicha conducta como causal de su permanencia.

V° B° JEFATURA

Así también, referente artículo 190° sobre la permanencia del residente de obra durante los primeros sesenta (60) días del plazo de ejecución contractual, este argumento es válido durante los primeros 60 días de iniciada la obra; sin embargo, a la fecha de la suspensión, ya habían transcurrido más de sesenta (60) días (518 días de iniciada la obra) y además la suspensión del plazo de ejecución se dio por 634 días calendario así pues dicho artículo no aplica para el sustento de la necesidad del residente durante la suspensión.

En ese sentido, se pudo advertir que el análisis realizado por el asesor jurídico de la Entidad, tiene como único sustento de su conclusión y opinión, los informes emitidos por las áreas de Unidad de ejecución y post ejecución de la inversión, Subgerencia de infraestructura y Desarrollo urbano, Territorial e Infraestructura; sin adjuntar sustento técnico alguno que acredite de manera fehaciente y contundente la necesidad de contar con un residente de obra para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución; siendo que, conforme a lo desarrollado en el presente pliego, dicho gasto no habría sido sustentado por el contratista. En ese sentido, la gerencia de Asesoría Jurídica, emitió opinión para la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, que aprobó el pago de mayores gastos generales, sin contar con el debido sustento.

Por otro lado, con Informe n.° 03268-2022-UEPEI/MPM-CH de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, Ing. Jimmy Jesús Gil Berru, Responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, emite conformidad de mayores gastos generales por suspensión de plazo – Castillo Ruiz José Humberto; de donde argumenta lo siguiente *"(…) Los gastos antes mencionados se encuentran sustentados y acreditados mediante boletas de pago y recibos por honorarios, lo que justifica fehacientemente que el contratista ha incurrido en los gatos antes detallados.*

En tal sentido, esta unidad otorga la conformidad del reconocimiento de MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO, recomendando continuar con el trámite administrativo para la cancelación a favor de JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ, por el importe de S/. 429 287,72 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES)."

Así también, con Informe n.° 00078-2022-SGDI/MPM-CH de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada, Sub Gerente de Infraestructura, traslada conformidad de Mayores Gastos Generales por suspensión de plazo de ejecución – Humberto Castillo – Villa Batanes; de donde argumenta lo siguiente *"(…) Que, teniendo en cuenta la R.A N° 1283-2022-MPM-CH-A y dada la conformidad de los documentos de la referencia por del Jefe de la Unidad de Ejecución de la inversión, esta Sub Gerencia traslada la conformidad del reconocimiento de MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO, recomendando continuar con el trámite administrativo para la cancelación a favor de JOSE HUMBERTO CASTILLO RUIZ, por el importe de S/ 429 287,72 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES)."*

Además, con Informe n.° 01238-2022-GDUTI/MPM-CH de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, Ing. Edwin Vicente Prieto Viera, Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e infraestructura, emite conformidad de Mayores Gastos Generales por Suspensión de Plazo de Ejecución - Castillo Ruiz José Humberto; de donde argumenta lo siguiente *"(…) En virtud de ello, esta gerencia tomando en cuenta los informes de UESPEI la Sub Gerencia de Infraestructura tramita la conformidad del reconocimiento de MAYORES GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE PLAZO, recomendando continuar con el trámite administrativo para la cancelación a favor de JOSE*

V° B° JEFATURA

HUMBERTO CASTILLO RUIZ, por el Importe de S/. 429,287.72 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 72/100 SOLES)."

Por tanto, los costos aprobados a favor del Contratista, en Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A, de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, por el concepto de residente de obra para viabilizar la suspensión de plazo, **carecía de razonabilidad y de sustento**, por cuanto a la revisión efectuada a la documentación recabada en relación a la suscripción del acta de suspensión de plazo, no se advierte el **sustento de la necesidad de considerar al residente de obra** y que se reconozca durante el periodo de suspensión de plazo, es decir no se definió el plazo de participación mensual. Tampoco las labores que este desempeñaría y que generarían un gasto al contratista durante todo el periodo de suspensión de plazo; cabe precisar que, durante ese periodo tampoco se advierte participación del residente en la elaboración del adicional n.° 5, situación que posteriormente sin mayor sustento, generó reconocimiento de gastos generales al contratista durante la suspensión del plazo comprendido desde marzo hasta octubre de 2021 por un total de S/ 94 000,00 sin IGV, sin contar con el sustento ni la debida acreditación o depósito.

Siendo así no es técnicamente razonable la permanencia del residente durante la suspensión de la obra; por lo que, era obligación del contratista acreditar su participación y labor que realizó, ello con el fin de sustentar que dicho profesional era necesario para viabilizar la suspensión; situación que no fue evaluada por los funcionarios quienes reconocieron y aprobaron sin mayor sustento el pago de mayores gastos a favor del contratista.

De los párrafos precedentes, debemos señalar que los funcionarios de la Entidad, quienes mediante informes de mayores gastos generales, aprobaron pagar al contratista por el residente de obra durante la suspensión del plazo de la obra, sin considerar o analizar la necesidad de la participación del profesional y la labor o función que habría realizado durante la suspensión de la ejecución de la obra; tampoco contemplaron la forma de acreditar, fiscalizar y/o supervisar la participación, permanencia y/o trabajo a efectuar por el profesional precitado que incurrían como gastos al contratista.

Con dicho accionar, los funcionarios y servidores Jimmy Jesús Gil Berrú, responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión; Marco Dagoberto Chirinos Lozada, Subgerente de Infraestructura, Edwin Vicente Prieto Viera, Gerente de Desarrollo urbano territorial e infraestructura y Carlos Gelimar Paico Cruz, Gerente de Asesoría Jurídica; quienes aprobaron mediante informes el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales, desde el 3 de marzo de 2021 al 5 de diciembre de 2022, generaron el uso indebido de los recursos públicos de la Entidad, al aprobar dicho pago por el residente de obra durante la suspensión del plazo de ejecución, por el monto de S/ 110 920,00.

Asimismo, resulta relevante que, tanto en los informes de la UEPEI, subgerencia de Infraestructura y de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura como en la Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, se precisó como gastos generales variables directamente vinculados a la ejecución de obra, el pago del residente de obra, por S/ 94 000,00 sin IGV, desde marzo de 2021 hasta octubre de 2021 considerándose el importe de S/ 12 000,00 por mes; correspondiente a la valorización de mayores gastos generales. Lo cual difiere de lo señalado en el expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MPM-CH-A de 12 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 8),** donde consideraron el pago mensual al residente de obra en los desagregados de gastos generales de la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 40)**, el importe de S/ 9 000,00, tal como consta en la siguiente imagen:

V° B° JEFATURA

Imagen n.° 2
Gastos generales presupuestados en la obra

PROYECTO: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO VILLA BATANES DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA

DURACION DE LA OBRA (MESES) 7.00
COSTO DIRECTO (NUEVOS SOLES) 10,246,146.73

Item	Descripcion	Incidencia	Unid.	Cant.	Incidencia (%)	P.U.	Parcial	Total (S/.)
1.0	GASTOS GENERALES FIJOS							
1.1	Compra de Bases		glb	1		50	50	50
1.2	Gastos Notariales		glb	1		200	200	200
1.3	SENCICO	1	VECES	0.20%		10,246,146.73	20,492.29	20,492.29
1.4	I.T.F.	2	veces	0.04%			10,246,146.73	8,196.92
1.5	Elementos de seguridad (obra y personal)		glb	1		11,246.06	11,246.06	11,246.06
1.6	Ensayos							20,125.00
	Granulometria			15		25.00	375.00	
	Limite Liquido			15		25.00	375.00	
	Limite Plastico			15		25.00	375.00	
	Diseño de Mezclas			5		100.00	500.00	
	Rotura de Probetas			100		35.00	3,500.00	
	Ensayos de compactación			150		100.00	15,000.00	
	TOTAL GASTOS GENERALES FIJOS							60,310.27
2.0	GASTOS GENERALES VARIABLES							
2.1	Remuneraciones del Personal de Obra (incluido leyes sociales)							
	Personal Técnico							
	Gerente de Obra	1	mes	7.00	20%	10,000.00	14,000.00	14,000.00
	Ing. Residente de Obra	1	mes	7.00	100%	9,000.00	63,000.00	63,000.00
	Ing. Sanitario	1	mes	7.00	100%	7,000.00	49,000.00	49,000.00
	Ing. Estructural	1	mes	7.00	100%	7,000.00	49,000.00	49,000.00
	Ing. Seguridad	1	mes	7.00	50%	7,000.00	24,500.00	24,500.00
	Ing. Asistente de Residente en obra	3	mes	7.00	100%	5,500.00	38,500.00	115,500.00
	Ing. Mecanico Electrico	1	mes	7.00	50%	7,000.00	24,500.00	24,500.00
	Tecnico en Topografia	2	mes	7.00	100%	3,500.00	24,500.00	49,000.00
	Dibujante	1	mes	7.00	100%	2,500.00	17,500.00	17,500.00
	Maestro de Obra	2	mes	7.00	100%	4,000.00	28,000.00	56,000.00
	Personal Administrativo							
	Gerente General	1	mes	7.00	20%	5,000.00	7,000.00	7,000.00
	Administrador de Obra	1	mes	7.00	100%	3,500.00	24,500.00	24,500.00
	Secretaria	1	mes	7.00	100%	1,200.00	8,400.00	8,400.00
	Almacenero	2	mes	7.00	100%	1,500.00	10,500.00	21,000.00
	Choferes	2	mes	7.00	100%	1,500.00	10,500.00	21,000.00
	Guardianes	2	mes	7.00	100%	1,500.00	10,500.00	21,000.00
							Sub total	564,900.00

Fuente: Desagregado de gastos generales del expediente técnico **(Apéndice n.° 47).**

Para mayor ilustración se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Detalle de gastos generales de la ejecución de obra

Ítem	Descripción	Incidencia	Unid.	Cant.	Incidencia (%)	P.U.	Parcial
2.0	**Gastos Generales variables**						
2.1	Remuneraciones del personal de obra (Incluido leyes sociales)						
	Ing. residente de obra	1	mes	7,00	100 %	S/ 9 000,00	S/ 63 000,00

Fuente: Desagregado de gastos generales del expediente técnico **(Apéndice n.° 47).**

Con dicho accionar, los funcionarios y servidor Jimmy Jesús Gil Berru, responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, Marco Dagoberto Chirinos Lozada Subgerente de

V° B° JEFATURA

infraestructura, Edwin Vicente Prieto Viera, Gerente de Desarrollo urbano territorial e infraestructura, Carlos Gelimar Paico Cruz Gerente de Asesoría Jurídica, aprobaron mediante informes el pago de los mayores gastos generales, desde el 3 de marzo de 2021 al 5 de diciembre de 2022, con precios mayores a los consignados en la oferta económica presentada por el postor.

5. Del perjuicio al Estado

En consecuencia, ha quedado evidenciado que en el presente caso, los funcionarios y servidores de la Entidad reconocieron y pagaron mayores gastos generales por la suspensión de plazo, que incluía entre otros al residente de obra durante el periodo de marzo de 2021 a octubre de 2021 por un monto de S/ 110 920,00; sin tener en cuenta que en el acta de suspensión, las partes no señalaron cuales serían los mayores gastos generales y/o costos directos necesarios para viabilizar la suspensión; asimismo, sin considerar o analizar la necesidad de la participación del profesional y la labor o función que habría realizado durante la suspensión de la ejecución de la obra toda vez que la obra se encontraba al 99.2%; además pagaron S/ 12 000,00 mensuales por el residente de obra; a pesar que, el expediente técnico de obra aprobado consideró S/ 9 000,00 por el mencionado profesional, tampoco contemplaron la forma de acreditar, fiscalizar y/o supervisar la participación, permanencia y/o trabajo a efectuar por el profesional precitado que incurrían como gastos al contratista; conllevando al uso indebido de los recursos públicos de la Entidad. Así como afectando la finalidad publica de dotar de infraestructura adecuada, bajo las condiciones de seguridad, durabilidad, funcionalidad, estética y económica, para mejorar la calidad de vida de la población.

Al respecto mediante Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad aprobó la liquidación de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura" por un costo final que ascendió a S/ 17 915 058,36 (diecisiete millones novecientos quince mil cincuenta y ocho con 36/100 soles), de los cuales se consideró S/ 429 287,72[9] (cuatro cientos veintinueve mil doscientos ochenta y siete con 72/100) para el pago de los mayores gastos generales por la suspensión del plazo de ejecución de la obra; utilizando de manera indebida, S/ 110 920,00 (Ciento diez mil novecientos veinte con 00/100 soles), para el pago de mayores gastos generales por residente de obra, los cuales, conforme a lo desarrollado en el párrafo anterior, no se encontraba debidamente acreditado; es de indicar que el pago indebido por S/ 110 920,00, en relación al costo final de la obra S/ 17 915 058,36, representa el 0.619 %, porcentaje que incremento de manera indebida el uso de los recursos públicos, en beneficio del contratista y en perjuicio de la Entidad.

6. Del cálculo del perjuicio.

De lo precitado se advierte que los funcionarios y servidor, responsables de la unidad de ejecución y post ejecución de la inversión, Subgerente de infraestructura, Gerente de Desarrollo urbano territorial e infraestructura, y gerencia de asesoría jurídica aprobaron de manera indebida la propuesta del contratista respecto al almacenero y vigilantes por el monto de S/ 269 803,15 sin IGV y por el residente un monto de S/ 94 000,00 sin IGV por el periodo comprendido del 4 de marzo de 2021 al 16 de febrero de 2022 (350 días calendario).

V° B° JEFATURA

[9] Es de indicar que dicho monto contó con certificación presupuestal, de acuerdo al sistema de gestión presupuestal, en el clasificador genérico de gastos 2.6.2.3.5 2 de denominación costo de construcción por contrata; y de definición "Gastos por la construcción del sistema de agua y saneamiento que las entidades públicas contraten con personas jurídicas. estas obras incluyen la reconstrucción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento"; y del rubro clasificador Canon y sobre canon, regalías, rentas.

Así pues, la comisión después de la revisión de la documentación llega a la conclusión que el pago del residente solicitado por el contratista y aprobado por los funcionarios no es necesario e indispensable, por lo que no se debió reconocer; más aún que el contratista no acreditó la necesidad y participación, trabajos realizados por dicho profesional durante el periodo de suspensión.

En ese sentido, se tiene el siguiente cuadro para el cálculo del perjuicio económico, como se muestra continuación:

Cuadro n.° 9
Cálculo del perjuicio económico

		Perjuicio económico (S/)
Concepto	**Monto (S/)**	
Pago de Residente de obra	94 000,00	
Sub Total	**94 000,00**	
I.G.V.	16 920,00	
Total	**110 920,00**	**110 920,00**

Elaborado por: Comisión de recopilación de información.

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"(...)
Artículo 178[10]. Suspensión del plazo de ejecución
178.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
(...).

V° B° JEFATURA

[10] Vigente a la ocurrencia de los hechos.

Artículo 179. Residente de Obra
179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos (...)"

La situación descrita generó el pago indebido de mayores gastos generales por residente de obra; sin contar con justificación y la debida acreditación de los mismos, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 110 920,00; así como, mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares

Respecto a las personas comprendidas en los hechos, el Ing. Edwin Vicente Prieto Viera, presentó sus comentarios mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2024 incluyendo la carta n.° 001-2024-JJBG, en 3 folios **(Apéndice n.° 48),** el Abg. Carlos Gelimar Paico Cruz, presentó sus comentarios mediante correo electrónico el 19 de noviembre de 2024, en 4 folios **(Apéndice n.° 48)**, el Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada presentó sus comentarios mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2024, en 5 folios **(Apéndice n.° 48)** y el Ing. Jimmy Jesús Gil Berru, presentó sus comentarios a través de la carta n.° 001-2024-JJBG de 18 noviembre de 2024 remitido mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2024, en 3 folios **(Apéndice n.° 48).** Es de indicar que, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentación adjunta, con referencia a la notificada por la comisión auditora.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones a las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación forman parte del (**Apéndice n.° 49)** del Informe de Control Específico.

En ese sentido se consideró la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edwin Vicente Prieto Viera**, identificado con DNI n.° 42818652, gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, durante el periodo de18 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 974-2022-MPM-CH.A de 18 de octubre de 2022 y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 1229-2022-MPM-CH.A de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 49),** se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0452-02-009, de 12 de noviembre de 2024, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2024 incluyendo la carta n.° 001-2024-JJBG, en 3 folios **(Apéndice n.° 48).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el referido exfuncionario, se determina que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que:

 Suscribió el acta de suspensión de plazo, sin acordar los mayores gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de obra.

V° B° JEFATURA

Emitió pronunciamiento mediante informe n.° 01221-2022-GDUTI/MPM-CH de 19 de diciembre de 2022, manifestando haber revisado la documentación mediante la cual el contratista acreditó y justificó los gastos que resultaron necesarios para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, concluyendo que dichos gastos se encontraban sustentados y acreditados respecto al residente de obra con recibos por honorarios, sin realizar ningún análisis respecto a cuales fueron los criterios con el cual el contratista sustentó la necesidad así como la debida acreditación de contar con un residente de obra durante la suspensión de ejecución; asimismo, no tomó en cuenta; el informe n.° 47-2021-CSB-JFFM-SO de 19 de marzo de 2021, emitida por el jefe de supervisión, que señalaba que la obra se encontraba en un 99,2% de avance.

De igual forma, inobservó lo señalado en el acta de suspensión del plazo de ejecución que señalaba que una vez que ENOSA comunique la fecha de inspección y pruebas, emita la conformidad de obra, provea de energía y la puesta en marcha con el sistema integrado, se entraría a la etapa de recepción de obra; aunado a esto, no advirtió que el contratista no presentó sustento alguno de la necesidad del residente de obra durante la suspensión de plazo de ejecución. Asimismo, no evidenció que el contratista no adjuntó documentación alguna de la participación o trabajos realizados por el residente de obra Pérez Gonzales Cruz Enrique durante el periodo de marzo a octubre de 2021 en que la obra se encontraba suspendida.

Tampoco tomó en cuenta la pretensión del contratista quien presentó recibos por honorarios por residente de obra por S/ 12 000,00 mensuales pese a que el expediente técnico de obra consideró S/ 9 000,00 mensuales por el mencionado profesional; solicitando al Gerente Municipal la continuidad del trámite para el reconocimiento de mayores generales, permitiendo que la Entidad emita la Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A de 21 de diciembre de 2022.

Emitió el informe n.° 01238-2022-GDUTI/MPM-CH de 23 de diciembre de 2022 dando conformidad de las mayores gastos generales por suspensión de plazo de ejecución y recomendando continuar con el trámite para el pago, permitiendo que la Entidad pague a favor del contratista el importe de S/ 429 287,72, el cual incluía el pago por residente de obra por S/ 110 920,00 que representa el perjuicio a la Entidad; así como, la mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población.

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en el numeral 178.1, artículo 178°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[11] que señala lo siguiente: *"178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos,* ***salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión****".* (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, contravienen lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[12], que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la*

V° B° JEFATURA

[11] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019 y modificatorias.

[12] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, ***de manera eficiente*** (...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, la Comisión de Control ha verificado que, el administrado ha incumplido con las funciones de Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura, función específica establecida en el numeral 137 del Manual de Organización y Funciones (MOF)[13] del 2014 de la Entidad, que señala: *"2. Emitir dictamen y elevar los expedientes a la Gerencia Municipal, sobre los Planes y Programas Municipales de corto, mediano y largo plazo presentados por las diferentes Subgerencias en materia en materia de planeamiento urbano – rural, catastro y obras públicas y privadas."*

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Edwin Vicente Prieto Viera**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de las instancias correspondientes de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Carlos Gelimar Paico Cruz**, identificado con DNI n.° 41969667, gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, durante el periodo de 11 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 599-2022/MPM-CH.A de 11 de julio de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1246-2022/MPM-CH.A de 31 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 49),** se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0452-02-009 de 12 de noviembre de 2024, habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones a través del Descargo al pliego de hechos correspondiente al expediente de 19 de noviembre de 2024, en 4 folios **(Apéndice n.° 48).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el referido exfuncionario, se determina que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que:

 Emitió el informe n.° 561-2022-GAJ/MPM-CH de 20 de diciembre de 2022, con opinión favorable para el reconocimiento de mayores gastos generales; precisando que el residente de obra era necesario para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución, permitiendo que la Entidad emita la Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A de 21 de diciembre de 2022.

 Es de indicar que, el precitado informe fue posteriormente considerado por las diferentes áreas para el pago del residente de obra durante ocho (8) meses desde marzo a octubre de 2021 durante la suspensión del plazo, sin justificación o sustento sobre la necesidad de la participación del residente de obra, lo que permitió que la entidad pague al contratista el monto de S/ 110 920,00, que representa el perjuicio a la Entidad; así como, la mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población.

V° B° JEFATURA

[13] Aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 019-2013-MPM-CH publicado el 31 de julio de 2013.

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en el numeral 178.1, artículo 178°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[14] que señala lo siguiente: *"178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos,* ***salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión****"*. (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, contravienen lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[15], que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,* ***de manera eficiente*** (...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, la Comisión de Control ha verificado que, el administrado ha incumplido con las funciones de gerente de Asesoría Jurídica, función específica establecida en el numeral 41 del Manual de Organización y Funciones (MOF)[16] del 2014 de la Entidad, que señala: *"2. Organizar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la eficiente ejecución de las actividades y logro de objetivos de la Gerencia a su cargo", "3. Recepcionar, estudiar, dictaminar y/o emitir opinión legal, sobre todo asunto que corresponda a la gestión de los Órganos de la Municipalidad Provincial y que se ponga a su consideración.", "4. Coordinar y supervisar la atención de los expedientes sometidos a la opinión, dictamen y/o informe legal.", "5. Asesorar a la Alta Dirección y/o emitir opinión legal sobre todo asunto que corresponda a la gestión de los órganos de la Municipalidad Provincial y que se ponga a su consideración." y "7. Emitir opinión, interpretar, participar de ser el caso y dar conformidad a todo convenio, bases técnico-administrativo, Contratos, Edictos, Ordenanzas, Resoluciones y otros documentos de carácter legal que se emitan en la Municipalidad Provincial."*

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Carlos Gelimar Paico Cruz**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Marco Dagoberto Chirinos Lozada**, identificado con DNI n.° 40415573, subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, durante el periodo de 18 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 975-2022/MPM-CH.A de 18 de octubre de 2022 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 1228-2022/MPM-CH.A de 31 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 49)**, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0452-02-009 de 12 de noviembre de 2024, habiendo presentado descargo al pliego mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2024, en 5 folios. **(Apéndice n.° 48).**

V° B° JEFATURA

[14] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019 y modificatorias.

[15] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

[16] Aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 019-2013-MPM-CH publicado el 31 de julio de 2013.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el referido exfuncionario, se determina que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que:

Emitió pronunciamiento y trasladó mediante informe n.° 00077-2022-SGDI/MPM-CH de 19 de diciembre de 2022, la solicitud de aprobación de mayores gastos generales por residente de obra durante la suspensión del plazo de ejecución, durante el periodo de marzo a octubre de 2021, solicitado por el contratista por el importe de S/ 429 287,72, el cual incluía el pago por residente de obra por S/ 110 920,00, sin haber realizado evaluación alguna, respecto a los criterios que puedan sustentar la necesidad y la debida acreditación del residente de obra durante la suspensión de plazo de ejecución.

No tomó en cuenta; que el contratista no habría adjuntado documentación que sustente la necesidad de contar con un residente de obra durante la suspensión de plazo; más aun teniendo como antecedente lo manifestado en el informe n.° 47-2021-CSB-JFFM-SO de 19 de marzo de 2021, emitido por el jefe de supervisión, que indicaba que la obra se encontraba en un 99,2% de avance.

De igual forma, inobservó lo señalado en el acta de suspensión que señalaba que una vez que ENOSA comunique la fecha de inspección y pruebas, emita la conformidad de obra, provea de energía y la puesta en marcha con el sistema integrado, se entraría a la etapa de recepción de obra. Asimismo, no evidenció que el Contratista no adjuntó documentación alguna de la participación o trabajos realizados por el residente de obra Pérez Gonzales Cruz Enrique durante el periodo de marzo a octubre de 2021 en que la obra se encontraba suspendida.

Tampoco tomó en cuenta la pretensión del contratista quien presentó recibos por honorarios para el cobro de residente de obra por S/ 12 000,00 mensuales, sin verificar que en el expediente técnico de obra aprobado se consideró S/ 9 000,00 mensuales por el mencionado profesional; otorgando la conformidad a lo solicitado por la Unidad de Ejecución, Supervisión y Post Ejecución de la Inversión; y, trasladado sin observación alguna, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, el informe n.° 03004-2022-UEPEI/MPM-CH, de 12 de diciembre de 2022 emitido por el responsable de la Unidad de Ejecución y Post ejecución de la Inversión, para continuar con el proceso de reconocimiento de mayores generales permitiendo que la Entidad emita la Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A de 21 de diciembre de 2022.

Emitió el informe n.° 00078-2022-SGDI/MPM-CH de 23 de diciembre de 2022, recomendando continuar con el trámite administrativo para el pago de los gastos generales, permitiendo que la Entidad pague a favor del contratista el importe de S/ 429 287,72, el cual incluía el pago por el residente de obra por el monto de S/ 110 920,00, que representa el perjuicio a la Entidad; así como, la mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población.

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en el numeral 178.1, artículo 178°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[17] que señala lo siguiente: *"178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho*

V° B° JEFATURA

[17] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019 y modificatorias.

evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, ***salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión****".* (El resaltado y subrayado es agregado).

Asimismo, contravienen lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[18], que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,* ***de manera eficiente*** (...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, la Comisión de Control ha verificado que, el administrado ha incumplido con las funciones de Subgerente de Infraestructura, función específica establecida en el numeral 153 del Manual de Organización y Funciones (MOF)[19] del 2014 de la Entidad, que señala: *"2. Elaborar, ejecutar, supervisar y evaluar el plan o programa anual de inversiones; obras y estudios en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura" y "3. (...) supervisar la ejecución de las obras bajo la modalidad de contrato." 5. "(...) emitir opinión técnico – administrativa sobre los asuntos de su competencia."*

En ese contexto**,** se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Marco Dagoberto Chirinos Lozada,** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de las instancias correspondientes de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jimmy Jesús Gil Berru,** identificado con DNI n.° 43632421, responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas, durante el periodo de 14 de noviembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante orden de servicio n.° 0000003948 de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49),** se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0452-02-009 de 12 de noviembre de 2024, habiendo presentado sus comentarios a través de la carta n.° 001-2024-JJBG de 18 noviembre de 2024 remitida mediante correo electrónico de 19 de noviembre de 2024, en 3 folios **(Apéndice n.° 48).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el referido exfuncionario, se determina que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, toda vez que:

Emitió pronunciamiento técnico mediante informe n.° 03004-2022-UEPEI/MPM-CH, de 12 de diciembre de 2022, aprobando el reconocimiento de mayores gastos generales por suspensión de plazo de ejecución de obra, solicitado por el contratista mediante carta n.° 323-2022-ING° CRJH de 6 de diciembre de 2022, proponiendo que se le reconozca el monto de S/ 429 287,72, donde se incluye el gasto por residente de obra por el importe de S/ 110 920,00; sin realizar ningún análisis respecto a cuales fueron los criterios con el cual el

V° B° JEFATURA

[18] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

[19] Aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 019-2013-MPM-CH publicado el 31 de julio de 2013.

contratista sustentó la necesidad así como la debida acreditación de contar con un residente de obra durante la suspensión de ejecución.

No tomó en cuenta; el informe n.° 47-2021-CSB-JFFM-SO de 19 de marzo de 2021, emitida por el jefe de supervisión, que indicaba que la obra se encontraba en un 99.2% de avance; de igual forma, no advirtió lo señalado en el acta de suspensión que señalaba que una vez que ENOSA comunique la fecha de inspección y pruebas, emita la conformidad de obra, provea de energía y la puesta en marcha con el sistema integrado, se entraría a la etapa de recepción de obra. Asimismo, no evidenció que el contratista no presentó sustento alguno de la necesidad del residente de obra durante la suspensión de plazo de ejecución. Asimismo, no evidenció que el contratista no adjuntó documentación alguna de la participación o trabajos realizados por el residente de obra Pérez Gonzales Cruz Enrique durante el periodo de marzo a octubre de 2021 en que la obra se encontraba suspendida.

Tampoco tomó en cuenta la pretensión del contratista quien presentó recibos por honorarios por residente de obra por S/ 12 000,00 mensuales pese a que del expediente técnico de obra consideró S/ 9 000,00 mensuales por el mencionado profesional; aprobando los mayores gastos generales por suspensión de plazo de ejecución por residente de obra a favor del contratista y en perjuicio de la Entidad; así como, la mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población.

Manifestó que los documentos presentados por el contratista acreditaban la necesidad del residente de obra únicamente con las copias de recibos por honorarios presentados por el contratista; situación que posteriormente, sobre la base del informe n.° 03004-2022-UEPEI/MPM-CH, permitió que la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A de 21 de diciembre de 2022; reconozca al contratista el pago de mayores gastos generales por suspensión de plazo de ejecución por el monto de S/ 429 287,72 el cual incluía el pago por el residente de obra por el monto de S/ 110 920,00.

Emitió el informe n.° 03268-2022-UEPEI/MPM-CH de 22 de diciembre de 2022, dando conformidad del reconocimiento de mayores gastos generales por suspensión de plazo, recomendando continuar con el trámite administrativo, permitiendo que la Entidad pague a favor del contratista el importe de S/ 429 287,72, el cual incluía el pago por el residente de obra por el monto de S/ 110 920,00, que representa el perjuicio a la Entidad; así como, la mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población.

Los hechos expuestos, contravienen lo establecido en el numeral 178.1, artículo 178°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[20] que señala lo siguiente: *"178.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos,* ***salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión***". (El resaltado y subrayado es agregado).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
JEFATURA
OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTRALORÍA

[20] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Asimismo, contravienen lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado[21], que señala: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión,* ***de manera eficiente*** (...)" (El resaltado y subrayado es agregado)

Al respecto, la Comisión de Control ha verificado que, el administrado ha incumplido con las funciones Responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, función específica establecida en el numeral 167 del Manual de Organización y Funciones (MOF)[22] del 2014 de la Entidad, que señala: *"1. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar, y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, servicios públicos, edificaciones, ornatos, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales. (...)", "4. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas. (...)", "7. Dirigir los procesos de supervisión y/o inspección de ejecución de obras hasta su respectiva recepción y liquidación final, tanto las ejecutadas por contrata como de administración directa". (...) "10. Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia. (...)".*

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Jimmy Jesús Gil Berru,** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador a cargo de las instancias correspondientes de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil y penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Reconocimiento y pago al contratista por concepto de mayores gastos generales que incluyeron entre otros al residente de obra, sin justificación, ni la debida acreditación del mismo generando mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población y un perjuicio económico a la entidad por S/ 110 920,00". están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Reconocimiento y pago al contratista por concepto de mayores gastos generales que incluyeron entre otros al residente de obra, sin justificación, ni la debida acreditación del mismo generando mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población y un perjuicio económico a la entidad por S/ 110 920,00" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Reconocimiento y pago al contratista por concepto de mayores gastos generales que incluyeron entre otros al

V° B° JEFATURA

[21] Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo 082-2019.EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

[22] Aprobado mediante ordenanza Municipal n.° 019-2013-MPM-CH publicado el 31 de julio de 2013.

residente de obra, sin justificación, ni la debida acreditación del mismo generando mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población y un perjuicio económico a la entidad por S/ 110 920,00" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 4)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Reconocimiento y pago al contratista por concepto de mayores gastos generales que incluyeron entre otros al residente de obra, sin justificación, ni la debida acreditación del mismo generando mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población y un perjuicio económico a la entidad por S/ 110 920,00" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 5)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, en adelante la "Entidad", relacionada a la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable e instalación del servicio de alcantarillado Villa Batanes, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón – Piura" en adelante la "Obra", se advirtió que los funcionarios y servidores de la Entidad reconocieron y pagaron mayores gastos generales por la suspensión de plazo, que incluía entre otros al residente de obra durante el periodo de marzo de 2021 a octubre de 2021 por un monto de S/ 110 920,00, sin tener en cuenta que en el acta de suspensión, las partes no señalaron cuales serían los mayores gastos generales y/o costos directos necesarios para viabilizar la suspensión; asimismo, sin considerar o analizar la necesidad de la participación del profesional y la labor o función que habría realizado durante la suspensión de la ejecución de la obra toda vez que la Obra se encontraba al 99,2 %; además pagaron S/ 12 000,00 mensuales por el residente de obra; a pesar que, el expediente técnico de obra aprobado consideró S/ 9 000,00 por el mencionado profesional; así como tampoco contemplaron la forma de acreditar, fiscalizar y/o supervisar la participación, permanencia y/o trabajo a efectuar por el profesional precitado que incurrían como gastos al contratista.

 La conducta descrita trasgredió lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias, referido a las responsabilidades esenciales; así como, el numeral 178.1 del artículo 178° y el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referidos a la suspensión de plazo de ejecución y al residente de obra.

 La situación se ha generado por la actuación del Ing. Edwin Vicente Prieto Viera, Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, quien emitió informes de reconocimiento y conformidad para el pago de mayores gastos generales; precisando que el residente de obra era

V° B° JEFATURA

necesario para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución, de donde se consideró el pago por el residente de obra durante ocho (8) meses desde marzo a octubre de 2021 durante la suspensión del plazo, sin justificación sobre la necesidad de la participación del residente de obra, lo que permitió que la entidad pague al contratista el monto de S/ 110 920,00.

Asimismo, por el accionar del Ing. Marco Dagoberto Chirinos Lozada y Ing. Jimmy Jesús Gil Berru Subgerente de Infraestructura; y, Responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión, respectivamente; quienes emitieron informes de reconocimiento de mayores gastos generales para posterior aprobación mediante resolución de alcaldía, precisando que el residente de obra era necesario para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución; así también, informes de conformidad de pago por mayores gastos generales por el residente de obra durante ocho (8) meses desde marzo a octubre de 2021 durante la suspensión del plazo, sin justificación sobre la necesidad de la participación del residente de obra, lo que permitió que la entidad pague al contratista el monto de S/ 110 920,00.

Además, por el accionar del Abg. Carlos Gelimar Paico Cruz, Gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión referente al reconocimiento de mayores gastos generales para posterior aprobación mediante resolución de alcaldía; precisando que el residente de obra era necesario para viabilizar la suspensión del plazo de ejecución, informe que posteriormente fue considerado por las diferentes áreas para el pago del residente de obra durante ocho (8) meses desde marzo a octubre de 2021 durante la suspensión del plazo, sin justificación o sustento sobre la necesidad de la participación del residente de obra, lo que permitió que la entidad pague al contratista el monto de S/ 110 920,00.

La situación descrita generó el pago indebido de mayores gastos generales por residente de obra; sin contar con justificación y la debida acreditación de los mismos, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 110 920,00; así como, la mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia **(Conclusión n.° 1).**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia **(Conclusiones n.° 1).**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusión n.° 1).**

V° B° JEFATURA

A la Procuraduría Publica de la Contraloría General de la Republica:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan **(Conclusiones n.º 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil
Apéndice n.° 5	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 554-2018-MPM-CH-A de 23 de julio de 2018.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-MPM-CH-A de 11 de marzo de 2019.
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 247-2019-MPM-CH-A de 12 de abril de 2019.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 270-2019-MDM-CH-A de 23 de abril de 2019.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada del Contrato de ejecución de obra n.° 009-2019-MPM/CH-CS de 6 de junio de 2019.
Apéndice n.° 11	Copia simple del Contrato n.° 70-2019-EPS GRAU S.A.-GG de 25 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 12	Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 00001-2024-GDTI/MPM-CH de 5 de enero de 2024.
Apéndice n.° 13	Copia fedateada del Asiento de cuaderno de Obra n.° 405 de 1 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada de la Carta n.° 034-2021-ING-CRJH de 1 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del Asiento de cuaderno de Obra n.° 406 de 2 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 16	Copia fedateada del Acta de Suspensión de Plazo de ejecución de 2 marzo de 2021.
Apéndice n.° 17	Copia fedateada Asiento de cuaderno de Obra n.° 409 de 4 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 18	Copia fedateada del Informe N° 47-2021-CSB-JFFM-SO de 19 de marzo de 2021.

V° B° JEFATURA

Apéndice n.° 19	Copia fedateada de la Carta n.° 47-2021-CSB-NRVV-RC recibida el 23 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 20	Copia simple con firma digital de Oficio n.° 224-2024-OCI/MPM-CH de 8 de marzo de 2024 que incluye cargo de documentos ingresados expediente: 20240112007247.
Apéndice n.° 21	Copia fedateada del documento ENOSA-NSC-0342-2024 de 20 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 22	Copia fedateada de Informe Técnico NSC-N° 029-2024-/ENOSA de 19 de marzo de 2024.

- Copia simple del Acta de inspección y pruebas de 7 de abril de 2021.
- Copia fedateada del documento ENOSA-NSC-0511-2021 de 1 de junio de 2021.
- Copia fedateada del documento ENOSA NSC-0815-2021 de 25 de agosto de 2021.
- Copia fedateada de la Conformidad de obra R-225-2021 de 22 de julio de 2021.
- Copia fedateada de los Contratos de suministro eléctrico entre Electronoroeste S.A. y Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas n.° 01200070264 de 28 de setiembre de 2021.
- Copia fedateada de los Contratos de suministro eléctrico entre Electronoroeste S.A. y Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas n.° 01200070265 de 28 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 23	Copia fedateada del Correo electrónico de 25 de agosto de 2021, de asunto carta de entrega de Resolución R-225-2021.
Apéndice n.° 24	Copia fedateada de la Carta n.° 00202-2022-UEPEI/MPM-CH de 12 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 25	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 778-2020-MPM-CH-A de 16 de octubre 2020.
Apéndice n.° 26	Copia fedateada de trámite de autorización, mediante Formulario n.° 001 - Solicitud de 6 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 27	Copia simple con firma digital de Resolución Directoral n.° 0034-2022-ANA-DCERH de 9 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 28	Copia fedateada de Asiento de cuaderno de obra n.° 421 de 1 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 29	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 1178-2022-MPM-CH-A de 1 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 30	Copia fedateada del Acta de Reinicio de plazo de ejecución de obra de 5 de diciembre de 2002.
Apéndice n.° 31	Copia fedateada del Asiento de cuaderno de Obra n.° 422 de 5 de diciembre de 2022.

V° B° JEFATURA

Apéndice n.° 32	Copia fedateada de la Carta n.° 323-2022-ING-CRJH de 6 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 33	Copia fedateada de los Recibos por honorarios electrónicos a nombre de Pérez Gonzales Cruz Enrique.
Apéndice n.° 34	Copia fedateada de Factura electrónica E001- 249 de 26 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 35	Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 1283-2022-MPM-CH-A de 21 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 36	Copia fedateada del Comprobantes de pago n.° 20490 y 20491 de 27 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 37	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000003239 de 22 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 38	Copia fedateada de la Carta n.° 01-2022-ING.ZGBC de 13 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 39	Copia fedateada del requerimiento n.° 3134 de 18 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 40	Copia fedateada del Informe n.° 03004-2022-UEPEI/MPM-CH, de 12 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 41	Copia fedateada del Informe n.° 00077-2022-SGDI/MPM-CH de 19 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 42	Copia fedateada del Informe n.° 01221-2022-GDUTI/MPM-CH de 19 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 43	Copia fedateada del Informe n.° 561-2022-GAJ/MPM-CH de 20 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 44	Copia fedateada del Informe n.° 03268-2022-UEPEI/MPM-CH de 22 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 45	Copia fedateada del Informe n.° 00078-2022-SGDI/MPM-CH, de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 46	Copia fedateada del Informe n.° 01238-2022-GDUTI/MPM-CH, de 23 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 47	Copia fedateada del Desagregado de gastos generales de la ejecución de la obra.
Apéndice n.° 48	Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica, cargos de notificación, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI/MPM-CH-SCE-MDM, de 12 de noviembre de 2024, notificado a Edwin Vicente Prieto Viera, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0452-02-009 de 12 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024.

V° B° JEFATURA

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 005-2024- OCI/MPM-CH-SCE-MDM, de 12 de noviembre de 2024, notificado a Carlos Gelimar Paico Cruz, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0452-02-009 de 12 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 006-2024- OCI/MPM-CH-SCE-MDM, de 12 de noviembre de 2024, notificado a Marco Dagoberto Chirinos Lozada, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0452-02-009 de 12 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024.

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.º 007-2024- OCI/MPM-CH-SCE-MDM, de 12 de noviembre de 2024, notificado a Jimmy Jesús Gil Berru, con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0452-02-009 de 12 de noviembre de 2024 y Cargo de Notificación de 12 de noviembre de 2024.

Copia simple de comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad

- Copia simple de carta n.° 001-2024-EVPV de 19 de noviembre de 2024 presentada virtualmente por Edwin Vicente Prieto Viera.
- Copia simple de Descargo al pliego de hechos expediente de 19 de noviembre de 2024 presentado virtualmente por Carlos Gelimar Paico Cruz.
- Copia simple de carta s/n de 22 de noviembre de 2024 presentada virtualmente por Marco Dagoberto Chirinos Lozada.
- Copia simple de carta n.° 001-2024-JJBG de 18 de noviembre de 2024 presentada virtualmente por Jimmy Jesús Gil Berru.

Original de evaluación de comentarios y/o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 49

Copia fedateada de los siguientes documentos respecto a la designación de cargo y cese del funcionario Edwin Vicente Prieto Viera.

- Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 974-2022-MPM-CH.A de 18 de octubre de 2022, de designación en el puesto y funciones de Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

- Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 1229-2022-MPM-CH.A de 31 de diciembre de 2022, de cese en el puesto y funciones de Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura.

V° B° JEFATURA

Copia fedateada de los siguientes documentos respecto a la designación de cargo y cese del funcionario Carlos Gelimar Paico Cruz.

- Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 599-2022/MPM-CH. A de 11 de julio de 2022, de designación en el puesto y funciones de Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.
- Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 1246-2022/MPM-CH. A de 31 de diciembre 2022, de cese en el puesto y funciones de Gerente de Asesoría Jurídica.

Copia fedateada de los siguientes documentos respecto a la designación de cargo y cese del funcionario Marco Dagoberto Chirinos Lozada.

- Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 975-2022/MPM-CH.A de 18 de octubre de 2022, de designación en el puesto y funciones de Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.
- Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 1228-2022/MPM-CH.A de 31 de diciembre 2022, de cese en el puesto y funciones de Subgerente de Infraestructura.

Copia fedateada de los siguientes documentos respecto a la designación de cargo y cese del funcionario Jimmy Jesús Gil Berru.

- Copia fedateada de la orden de servicio n.° 0000003948, de 14 de noviembre de 2022 hasta 31 de diciembre 2022, de designación en el puesto y funciones de responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión de la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas.

Apéndice n.° 50 Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 019-2013-MPM-CH publicado el 31 de julio de 2013.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
JEFATURA

Chulucanas, 28 de noviembre de 2024

María Elizabeth Ancajima Espinoza
Supervisor

William Enrique Zapana Vidal
Jefe de Comisión

Leonel Geovanni Carhuamaca Pérez
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chulucanas, 28 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

María Elizabeth Ancajima Espinoza
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 064-2024-2-0452-SCE

RELACIÓN DE LA PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Reconocimiento y pago al contratista por concepto de mayores gastos generales que incluyeron entre otros al residente de obra, sin justificación, ni la debida acreditación del mismo generando mala administración de los recursos públicos y la no utilización de dichos recursos en beneficio de la población y un perjuicio económico a la entidad por s/ 110 920,00".	Edwin Vicente Prieto Viera	42818652	Gerente de Desarrollo Urbano Territorial e Infraestructura.	18/10/2022	31/12/2022	D. Leg. 276			X	X	X	
2		Carlos Gelimar Paico Cruz	41969667	Gerente de Asesoría Jurídica	11/07/2022	31/12/2022	D. Leg. 276			X			X
3		Marco Dagoberto Chirinos Lozada	40415573	Subgerente de Infraestructura	18/10/2022	31/12/2022	CAS			X	X	X	
4		Jimmy Jesús Gil Berru	43632421	Responsable de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución de la Inversión	14/11/2022	31/12/2022	Locación de servicios			X	X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN · CHULUCANAS ·
V° B°
JEFATURA

000046

Firmado digitalmente por ANCAJIMA ESPINOZA Maria Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 15:03:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chulucanas, 29 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 001112-2024-CG/OC0452

Señor:
Richard Hernan Baca Palacios
Alcalde
Municipalidad Provincial de Morropon
Calle Cuzco N° 421
Piura/Morropon/Chulucanas

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 064-2024-2-0452-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 949-2024-OCI/MPM-CH de 3 de octubre de 2024.
b) Oficio n.° 001048-2024-OCI/MPM-CH de 3 de octubre de 2024.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio del 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Irregularidades en el reconocimiento y pago del residente por la suspensión del plazo de ejecución de la obra de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable en Villa Batanes, Chulucanas" en la Municipalidad Distrital de La Matanza – durante el periodo 2021 y 2022".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 064-2024-2-0452-SCE, denominado: "IRREGULARIDADES EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL RESIDENTE POR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN VILLA BATANES, CHULUCANAS, desarrollado a la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas, periodo de 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022 en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 064-2024-2-0452-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Morropón - Chulucanas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HIXIXGR**

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elizabeth Ancajima Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Morropón Chulucanas
Contraloría General de la República

(MAE/wzv)
Nro. Emisión: 00170 (0452 - 2024) Elab:(U21175 - 0452)

94 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HIXIXGR**

Firmado digitalmente por ANCAJIMA ESPINOZA Maria Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 17:29:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0452-02-009

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001112-2024-CG/OC0452
EMISOR	:	MARIA ELIZABETH ANCAJIMA ESPINOZA - SUPERVISOR - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO CON HECHOS DE PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - C HULUCANAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20105266988
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	450

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este OCI de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Irregularidades en el reconocimiento y pago del residente por la suspensión del plazo de ejecución de la obra de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable en Villa Batanes, Chulucanas" en la Municipalidad Distrital de La Matanza, durante el periodo 2021 y 2022".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 064-2024-2-0452-SCE periodo de 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001112-2024-Entidad[F]
2. INFORME N° 064-2024-2-0452-SCE_1[F]
3. INFORME N° 064-2024-2-0452-SCE_2[F]
4. INFORME N° 064-2024-2-0452-SCE_3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NOIA5X**

Firmado digitalmente por ANCAJIMA ESPINOZA Maria Elizabeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 17:29:15 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7NOIA5X**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 17:27:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001112-2024-CG/OC0452
EMISOR	:	MARIA ELIZABETH ANCAJIMA ESPINOZA - SUPERVISOR - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO CON HECHOS DE PRESUNTA IRREGULARIDAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - C HULUCANAS

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual este OCI de la Municipalidad Provincial de Morropón Chulucanas, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Irregularidades en el reconocimiento y pago del residente por la suspensión del plazo de ejecución de la obra de mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable en Villa Batanes, Chulucanas" en la Municipalidad Distrital de La Matanza, durante el periodo 2021 y 2022".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 064-2024-2-0452-SCE periodo de 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20105266988**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0452-02-009
2. OFICIO-001112-2024-Entidad[F]
3. INFORME N° 064-2024-2-0452-SCE_1[F]
4. INFORME N° 064-2024-2-0452-SCE_2[F]
5. INFORME N° 064-2024-2-0452-SCE_3[F]
6. INFORME N° 064-2024-2-0452-SCE_4[F]

NOTIFICADOR : MARIA ELIZABETH ANCAJIMA ESPINOZA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CONTRALORÍA GENERAL
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T3RNLY**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T3RNLY**